



Ayuntamiento de Jerez

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL VIERNES DÍA 24 DE ENERO DE 2020 A LAS DOCE HORAS EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las doce horas del día 24 de enero de 2020, se reúne en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO para celebrar Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, DÑA. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, con la asistencia de los concejales:

Grupo Socialista DÑA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA (Teniente de Alcaldesa)
D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ (Teniente de Alcaldesa)
D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ (Teniente de Alcaldesa)
DÑA. MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ
D. RUBÉN PÉREZ CARVAJAL
DÑA. ANA HÉRICA RAMOS CAMPOS
JUAN ANTONIO CABELLO TORRES
DÑA. ISABEL GALLARDO MÉRIDA
D. JESÚS ALBA GUERRA

Grupo Popular D. ANTONIO SALDAÑA MORENO
DÑA. MARÍA ROSARIO MARÍN MUÑOZ
DÑA. ALMUDENA MARINA MARTÍNEZ DEL JUNCO
D. ANTONIO MONTERO SUÁREZ
D. JAIME ESPINAR VILLAR
D. RAFAEL MATEOS LOZANO
DÑA. ROSARIO LÓPEZ ORIHUELA

Grupo Ciudadanos Jerez D. CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ
DÑA. ESTEFANÍA BRAZO ANGULO
D. MANUEL MÉNDEZ ASENCIO
D. JESÚS GARCÍA FIGUEROA

Grupo Adelante Jerez D. RAÚL RUÍZ-BERDEJO GARCÍA
D. ÁNGEL CARDIEL FERRERO
DÑA. ARACELI MONEDERO ROJO

Grupo Mixto DÑA. ÁNGELES GONZÁLEZ ESLAVA

No asisten los concejales del Grupo Municipal Popular D. JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ MORENO y DÑA. SUSANA SÁNCHEZ TORO

Asiste a esta sesión el Sr. Secretario General del Pleno, D. JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, y está presente la Sra. Interventora, DÑA.MARTA BAUSÁ CRESPO.

A continuación, la Sra. Presidenta da comienzo a la sesión, pasando al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día, y propone el debate conjunto de los Puntos 1 y 2, siendo aceptado por los Portavoces de los Grupos Municipales.

1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA DE DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS Y COMUNICACIONES.

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de 27/12/2019:

"Se propone al Excmo. Ayuntamiento-Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras y Comunicaciones.

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, al particular 22 del Orden del Día, adoptó el acuerdo de aprobación de proyecto de Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras y Comunicaciones.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, se aprueba INICIALMENTE por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Declaraciones Responsables de Obras y Comunicaciones. Con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 210 con fecha 4 de noviembre de 2019, se inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para poder examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Dicho plazo finalizó el 18 de diciembre de 2019.

Concluido dicho trámite de información pública, se ha presentado la siguiente ALEGACIÓN según determina el informe de 23 de diciembre de 2019, emitido el Jefe del Departamento de Atención a la Ciudadanía:

- D. ***** , interviniendo en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz con fecha 17 de diciembre de 2019 (RGE_AYTE_139782), presenta las siguientes alegaciones:

1. En primer lugar realiza una serie de consideraciones al artículo 2.1.a) de la Ordenanza argumentado que no queda claro a qué tipo de obras en edificios existentes se pretenda aplicar la Ordenanza. En contestación, procede informar que tal y como recoge el artículo 8.a del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establecen que son actos sujetos a licencia urbanística <<las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente>>. Es decir, que toda aquella actuación que se encuentre fuera de este ámbito de aplicación y que no necesiten de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE); **no serán objeto de licencia urbanística, por lo que solo serán actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación**. Consecuentemente, no procede la alegación presentada.

2. La LOE en todo momento hace referencia al término PROYECTO y no PROYECTO DE EDIFICACIÓN. En la Ordenanza se ha utilizado el término de PROYECTO TÉCNICO porque se refleja así en nuestro PGOU. No obstante, todo viene a referirse a lo mismo sin hacer diferencia alguna entre ellos. Conforme a lo regulado en el artículo 2 del CTE: "Ámbito de aplicación": *El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible. Por lo anteriormente expuesto, en el CTE, no existe exigencia de proyecto si no es conforme a lo regulado en el artículo 2.2 b de la LOE. Si continuamos con el punto 2 dentro de ese mismo artículo del ámbito de aplicación: Igualmente, el Código Técnico de la Edificación se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una*

memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras. Cuando no le sea exigible la redacción de un proyecto, cada uno de los documentos básicos que conforman el CTE determina el alcance al que debe dar cumplimiento las obras y es entonces cuando se exige la memoria técnica a la que se hace referencia en el párrafo anterior. Por todo ello, no se admite la alegación presentada.

3. Se alega que no se deben incluir actos sujetos a Declaraciones Responsables en viviendas ni en el Conjunto Histórico-Artístico. Procede manifestar que toda actuación que no esté sujeta a una licencia urbanística municipal, está sujeta a una Declaración Responsable o Comunicación **con independencia de si se trata de una vivienda o si se encuentra en el Conjunto Histórico-Artístico o si se trata del acondicionamiento de un establecimiento comercial**, siempre no esté dentro de las exclusiones recogidas en la propia Ordenanza. A la vista de lo expuesto consideramos que procede mantener el artículo en su redacción actual, no procediendo su estimación.

4. Se alega al respecto del apartado 4 del artículo 4 (*actos sujetos a declaración responsable en establecimientos cuyas actividades están sujetas a calificación ambiental (CA) y a calificación ambiental mediante declaración responsable (CA-DR)*). Evaluada la alegación se entiende que debido a la escasa entidad de las actuación (obras de escasa entidad que no se requieren de proyecto técnico según LOE) el impacto ambiental es escaso, por lo que el procedimiento de calificación ambiental puede integrarse dentro del procedimiento de la declaración responsable de la obra (estando a lo dispuesto en el control a posterior que lleve a cabo) el cual **deberá estar resuelto con carácter previo a la solicitud de la puesta en funcionamiento de la actividad o a la presentación de la declaración responsable de la apertura de la actividad.**

Sin perjuicio de ello, se ha remitido consulta a la Consejería competente sin que, a día de hoy, conste respuesta alguna que difiera a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ordenanza.

5. Se sugiere respecto a las edificaciones ubicadas sobre suelo no urbanizable no adscrito a algún régimen de especial protección que se tome en consideración el nuevo Decreto 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Evaluada la alegación se considera procedente su admisión, por lo que se procede a modificar el punto 5 del artículo 4 de la Ordenanza, conforme a las disposiciones del Decreto 3/2019 de 24 de septiembre.

6. Sobre la propuesta para incluir en un catálogo con cada uno de los actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación, se considera que es materialmente imposible acceder lo solicitado. No obstante, el punto 6 del artículo 4 -"Otros puntos sujetos a Declaración Responsable"- dispone un amplio número de supuestos con la finalidad de ofrecer mayor claridad y entendimiento a la ciudadanía.

7. Sobre la consideración de establecer un plazo coherente para iniciar el control posterior, se entiende que dicho plazo viene determinado en el artículo 13 de la Ordenanza. En consecuencia, no procede admitir dicha alegación.

8. Sobre la ausencia de modelo o formulario de las Declaraciones Responsables y Comunicaciones, se aclara que tal y como establece el la Disposición Adicional Única de la Ordenanza, los mismo estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.urbanismo.jerez.es) una vez entre en vigor la Ordenanza. Por ello, no procede admitir la alegación.

Por todo ello, sobre las circunstancias y consideraciones expuestas y en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se propone al Ayuntamiento-Pleno que acuerde:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. *****; interviniendo en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, según los términos expuestos a continuación:

- Desestimar la alegaciones primera y tercera de las presentadas motivado porque el artículo 2.1a de la Ordenanza sí deja claro los actos sujetos a Declaración Responsable con independencia del uso al que se

destine la edificación: *“Aquellas obras que no necesiten de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), es decir, todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, o que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, incluyendo las obras de reparación o reforma que no afecten a la estructura, a la disposición interior o no modifiquen el aspecto exterior”.*

- Desestimar la alegación segunda de las presentadas motivado porque el Código Técnico de la Edificación en su ámbito de aplicación establece la exigencia de proyecto en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y con las limitaciones que el mismo determina, fuera del alcance de la LOE no existen determinaciones que obliguen a la redacción de un proyecto de edificación.
- Desestimar la alegación cuarta de las presentadas motivado porque las obras son de escasa entidad, por lo que el impacto ambiental es escaso. En consecuencia, el procedimiento de calificación ambiental puede integrarse dentro del procedimiento de la declaración responsable de la obra.
- Estimar la alegación quinta motivado porque el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido derogado durante la tramitación de la Ordenanza. Actualmente es de aplicación el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Desestimar la alegación sexta de las presentadas motivado porque no se considera necesario crear un lista cerrada de los actos sujetos a Declaración Responsable. El punto 6 del artículo 4 dispone un amplio número de supuestos con la finalidad de ofrecer mayor claridad y entendimiento a la ciudadanía.
- Desestimar la alegación séptima de las presentadas motivado porque el artículo 13 de la Ordenanza sí determina el plazo para poder iniciar el control posterior.
- Desestimar la alegación octava de las presentadas motivado porque los modelos y formularios estarán siempre disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.urbanismo.jerez.es).

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras Comunicaciones con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende disponer de mecanismos más eficaces y eficientes, reduciendo más los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, unificando criterios y constituyendo un marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuaciones de las personas y empresas.

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, de ahí la especial importancia de dicho servicio público, el cual debe prestarse de forma regular, continuada y con la máxima celeridad, para seguir apoyando el desarrollo económico de la ciudad. Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos. El legislador ha sido consciente de dicha situación, y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias y formalidades accesorias, eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas de la declaración responsable o comunicación. La transposición de esta Directiva al Derecho Español se hizo principalmente por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, esta última modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Posteriormente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades, salvo que resulte necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad e igualdad de trato.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios con sus posteriores modificaciones por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, avanzaron un paso más, estableciendo la declaración responsable para aquellas actividades que no se pretendan realizar ni tengan impacto en inmuebles del patrimonio histórico-artístico o afecten a bienes de dominio público, que se desarrollen en locales con una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 750 m² y para las obras de acondicionamiento de los mismos cuando no requieran la redacción de un proyecto.

Las tendencias liberalizadoras de las normativas actuales otorgan a la Administración Local la facultad de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos debiendo elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, así lo establece como principio general de la actuación de las Administraciones Públicas, el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez analizada conjuntamente la normativa aplicable y la situación actual de los expedientes de licencias y tras realizar un juicio de necesidad, oportunidad y proporcionalidad, este Ayuntamiento ha realizado una valoración de los supuestos que pueden sujetarse a declaración responsable considerando que no son necesarios controles previos para aquellas obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica y para aquellas obras que no tienen un impacto urbanístico susceptible de un control a través del medio de intervención de las licencias, por no estar justificado en razones imperiosas de interés general, lo que se sustituye por un régimen de control posterior, permitiendo a las personas y empresas iniciar la actuación desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación en la que manifiesta que cumple con la legalidad y que dispone de la documentación que así lo acredita.

La declaración responsable de ningún modo supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

Se trata de simplificar la tramitación, así como sistematizar las actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable y comunicación, y de facilitar a las personas y empresas el conocimiento y comprensión de la normativa de aplicación.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, las declaraciones responsables y comunicaciones, con la finalidad de simplificar las trabas y restricciones administrativas en base a los principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas para la ejecución de determinadas obras mediante una declaración responsable o comunicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación en los siguientes actos:

a. *Aquellas obras que no necesiten de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), es decir, todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, o que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, incluyendo las obras de reparación o reforma que no afecten a la estructura, a la disposición interior o no modifiquen el aspecto exterior.*

b. *Las actuaciones necesarias que conlleven el mantenimiento y conservación de inmuebles a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato para su habitabilidad o uso efectivo.*

c. La ocupación de la vía pública con las instalaciones auxiliares necesarias (contenedores, andamios, vallas de obra y otras similares) para aquellas actuaciones sujetas a declaración responsable o que se les haya concedido la licencia urbanística.

2. Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las intervenciones:

a. Que afecten a fincas declaradas como Bien de Interés Cultural según las disposiciones de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), es decir, las actuaciones no contempladas en el artículo 5.2 de la Ordenanza.

b. Las actuaciones que se encuentren en suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica o por la planificación urbanística.

c. Para las que se requiera la autorización o informe sectorial preceptivo y éste no haya sido aportado junto con la declaración responsable.

d. Las que afecten a edificaciones que hayan sido erigidas sin la preceptiva licencia urbanística y que no haya transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, según el artículo 185 Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) .

e. Actuaciones en suelo urbanizable sectorizado y urbano no consolidado que excedan del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones.

f. Aquellas actuaciones que afecten a actividades o instalaciones sujetas a los instrumentos de prevención ambiental recogidos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA), excepto las obras que sean estrictamente de conservación y mantenimiento de edificaciones existentes legalmente autorizadas, así como las contenidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (en adelante Ley 12/2012) que estarán sujetas a declaración responsable.

g. Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas, reguladas en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (en adelante Decreto 155/2018).

TÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES DE OBRAS

Artículo 3.- Concepto de declaración responsable de obras.

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de las actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Artículo 4. Inexigibilidad de licencia: actos sujetos a declaraciones responsables de obras.

1. Actos sujetos a declaración responsable en VIVIENDAS.

Obras interiores que no necesite de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la LOE, es decir, todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, no afecten al sistema estructural, que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio y/o no afecten a la disposición interior como reparaciones en cubierta, revestimientos, sustitución de solería, baños, instalaciones, modificación puntual de tabiques y otras.

2. Actos sujetos a declaración responsable en el CONJUNTO HISTÓRICO – ARTÍSTICO.

a. En fincas no catalogadas ubicadas en el Conjunto Histórico-Artístico, las obras interiores que no necesite de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la LOE, es decir, todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, no afecten al sistema estructural, que tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, que no alteren el aspecto exterior de la edificación, que no afecten a la disposición interior, que no afecten al subsuelo y/o un elemento declarado Bien de Interés Cultural (BIC), como son la reparación y pintado de fachadas con mismo color que el existente siempre que sean conformes con el Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU), tales como color blanco en intramuros y colores blanco y tonos tierras claros para el resto del conjunto histórico; reformas interiores de baños, aseos y cocinas; reparaciones o sustitución de revestimientos interiores (solerías, azulejos, enlucidos y guarnecidos y falsos techos); reparación o sustitución de instalaciones interiores; y reparación de cubiertas siempre que no supongan alteración en su aspecto exterior y otras análogas.

b. En fincas catalogadas no declaradas como Bien de Interés Cultural, las obras relativas al estricto mantenimiento en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones.

3. Actos sujetos a declaración responsable en ESTABLECIMIENTOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS.

Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar una actividad comercial en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m² y que no requieran la redacción de un proyecto técnico de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 2.2.b de la LOE, como pueden ser las adaptaciones, ejecución de aseos, redistribución del local, y otras similares.

4. Actos sujetos a declaración responsable en ESTABLECIMIENTOS CUYAS ACTIVIDADES ESTÁN SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CA) Y A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR).

a. Obras de acondicionamiento en establecimientos con actividades ya existentes y legalmente autorizadas sujetas a Calificación Ambiental (CA), que no requieran proyecto técnico según el citado artículo 2.2.b de la LOE y tengan el carácter de modificación no sustancial a los efectos ambientales previstos en la Ley GICA (Art. 19.11.a).

b. Obras de acondicionamiento en establecimientos para el desarrollo de una nueva actividad sujetas a Calificación Ambiental (CA) o a Calificación Ambiental mediante declaración responsable (CA-DR), que estén incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, y que no sean objeto de proyecto técnico según el citado artículo 2.2.b de la LOE.

c. En caso de CA-DR, además de la declaración responsable de obras se deberá acompañar la declaración responsable a los efectos ambientales según modelo normalizado. Para actividades sujetas a Calificación Ambiental (CA), junto a la presentación de la declaración responsable de obras, se tramitará este procedimiento de CA.

5. Actos sujetos a declaración responsable en EDIFICACIONES UBICADAS SOBRE SUELO NO URBANIZABLE NO ADSCRITO A ALGÚN RÉGIMEN DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

a. En las edificaciones erigidas con licencia urbanística o asimiladas asimiladas a su régimen, en base a las determinaciones del artículo 2 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquier acto en el interior de edificios que no necesite de proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.b de la LOE.

b. En las edificaciones sin licencia o no regularizadas con el Decreto-ley 3/2019, solo las obras relativas al mantenimiento de condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de las edificaciones como son las reparaciones en cubierta, revestimientos, sustitución de solería, baños, instalaciones, modificación puntual

de tabiques y otros análogas, siempre que se haya procedido a su reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación.

6. OTROS actos sujetos a declaración responsable:

a. En general:

- Obras destinadas a la adaptación o mejora de la accesibilidad, siempre que no se invada la vía pública.
- Desmontaje de instalaciones que no supongan demoliciones de elementos construidos.
- Derribo de construcciones u otros elementos que no tengan la consideración de edificación según LOE (de una sola planta, de sencillez constructiva, y que no tengan carácter residencial ni público).
- Demolición o desmontaje de cubiertas ligeras.
- Las legalizaciones de intervenciones para reparación de averías por vía de urgencia, tanto en suelo público como en suelo privado.

b. En espacios no edificados de propiedad privada:

- Adecuación de espacios exteriores en terrenos de dominio privado (ajardinamiento, pavimentación, asfaltado, drenajes, soleras de patios, aceras perimetrales, mobiliario urbano), siempre que no afecten a ningún servicio o instalación pública, ni a canalizaciones generales, ni se altere la rasante natural del terreno.
 - Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.
 - Actuaciones provisionales de sondeo, catas y prospecciones en terrenos de dominio privado.
 - Instalación o reparación de instalaciones de agua, gas, electricidad, telefonía, etc., tanto subterráneas, como aéreas, así como sus elementos complementarios o de protección, siempre que no sean visibles desde la vía pública.
 - Trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio
 - Sustitución de cerramientos sobre la alineación exterior que marca el PGOU, así como la reparación o modificación de cerramientos permanentes existentes de fincas, cumpliendo las condiciones del art. 7.5.18 de las Normas Urbanísticas del PGOU.
 - Reparación de piscinas privadas no comunitarias.
 - Instalación de toldos o parasoles fijos o retráctiles.
 - Instalación de carteles informativos de nuevos desarrollos urbanísticos.
 - Instalación de casetas provisionales de obra o de venta inmobiliaria en el propio terreno que se promueve.
 - Instalación de marquesinas destinadas a dar sombra en espacios libres de parcelas destinadas a actividades económicas o en zonas comunes de edificios plurifamiliares, exentas y de sencillez estructural.
- ### **c. En edificios no catalogados o protegidos fuera del Conjunto Histórico-Artístico:**
- Catas puntuales para análisis previos a proyecto.
 - Modificación o creación de aseos y vestuarios en establecimientos ya adaptados.

- Reparación de fachadas o colocación de aplacados de exterior.
- Sustitución de carpintería exterior y rejas sin modificar los huecos de fachada.
- Sustitución o reparación de puertas o cabinas de ascensores, siempre que mantengan características similares.
- Instalación de acristalamientos verticales sin perfilería, tipo retráctil desmontable, en terrazas y balcones ya techadas, porches o similares.
- Instalación de cierros en terrazas y balcones ya techadas, siempre que se adecue al modelo establecido por la comunidad de propietarios.
- Reparación e impermeabilización de cubiertas y azoteas, sin intervención en elementos estructurales.
- Creación o modificación de huecos, afecten o no a elementos estructurales, que no requieran proyecto según LOE.

d. Establecimientos con otros usos:

- Además, y con las salvedades expresadas en el art. 2.2 de esta Ordenanza y apartados anteriores, las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones con usos no contemplados anteriormente (industrias inocuas, otras actividades económicas, equipamientos privados y públicos no adscritos a esta administración municipal), tales como: reparación y pintura de fachadas y patios interiores; reparación de cubiertas sin intervención estructural; reparaciones y sustituciones parciales de instalaciones interiores de electricidad, abastecimiento de agua, saneamiento y otros análogos; y cambios parciales en la distribución interior, actuaciones para la mejora en materia de prevención de seguridad y salud en lugares de trabajo y otros análogos.

e. Cualesquiera otros, de la misma naturaleza o característica que los expuestos.

7. Aquellos actos que requieran **AUTORIZACIÓN O INFORME SECTORIAL PRECEPTIVO**, podrán ejecutarse por declaración responsable siempre que sea aportada dicha autorización o informe.

8. Podrán tramitarse mediante una declaración responsable la colocación de **INSTALACIONES AUXILIARES EN VÍA PÚBLICA** necesarias para la ejecución de las obras sometidas a declaración responsable o con previa licencia urbanística (ejemplos: contenedores, andamios, acopio de materiales, vallados, y otras). Se exceptúan las instalaciones de grúas torre.

Artículo 5. Tipos de declaraciones responsables de obras.

1. Declaración responsable de obras e instalaciones SIN SUPERVISIÓN TÉCNICA.

2. Declaración responsable de obras e instalaciones CON SUPERVISIÓN TÉCNICA. Requerirán de dicha supervisión aquellas actuaciones en las que tenga que verificarse el cumplimiento de determinaciones del Código Técnico de Edificación (en adelante CTE), de Accesibilidad u otras normas, como pueden ser la ejecución de rampas de acceso, baños accesibles, instalaciones contra incendios y otros análogos.

3. Declaración responsable de **INSTALACIONES AUXILIARES EN VÍA PÚBLICA** necesarias para la ejecución de las obras: Queda sometida al régimen de declaración responsable la colocación de instalaciones en vía pública vinculadas a la ejecución de obras, cuando se trate de cubas o contenedores de escombros, vallados, plataformas elevadoras, bombas colgantes u otras instalaciones para trabajos verticales en altura y/o andamios.

Artículo 6. Presentación de las declaraciones responsables.

1. La declaración responsable se presentará en los registros previstos en la normativa vigente con anterioridad al comienzo de las obras o instalaciones, habilitando el inicio de las actuaciones señaladas en el formulario, que deberá estar debidamente cumplimentado.

2. En su caso, la documentación técnica que proceda deberá estar en posesión de la persona física o jurídica que formule la citada declaración responsable durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, y la pondrá a disposición de la Delegación de Urbanismo en el momento que le sea requerida por esta Administración.

3. La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la obra o actuación, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

4. La declaración responsable no podrá presentarse cuando las obras que se pretendan ejecutar estén afectadas por expediente de infracciones y/o de conservación que sea incompatible con los actos a declarar.

Artículo 7.- Transmisión, vigencia y prórroga de las declaraciones responsables de obras.

1. Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la declaración responsable ni de sus efectos.

2. La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento de la Delegación de Urbanismo mediante la comunicación de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo normalizado. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

4. Las declaraciones responsables tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de su entrada en el registro de la Delegación de Urbanismo.

5. Antes de que finalice el plazo de vigencia de la declaración responsable podrá presentarse, por una sola vez, comunicación para prorrogar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial.

6. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la declaración responsable o, en su caso, el de la prórroga, deberá presentarse nueva declaración responsable para continuar el ejercicio de la actuación.

TÍTULO III. COMUNICACIONES.

Artículo 8.- Concepto de comunicación.

La comunicación es un documento suscrito por el interesado mediante el cual pone en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante referido a una actuación urbanística de las descritas en el artículo siguiente.

Artículo 9. Actos sujetos a Comunicación.

Están sujetos a comunicación los siguientes supuestos:

- a) Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable en vigor.
- b) Prórroga de licencia para inicio de las obras.

c) *Prórroga de licencia para ejecución de las obras.*

d) *Prórroga de la vigencia de la declaración responsable.*

TITULO IV. COMPROBACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTUACIÓN DECLARADA O COMUNICADA.

Artículo 10. Comprobación de la declaración o comunicación.

- 1. Las actuaciones de comprobación que efectúe la Delegación de Urbanismo tienen la condición de «actuaciones a posteriori» no siendo, por tanto, condición necesaria para el inicio de la obra o actuación la finalización de dichas actuaciones o la existencia de un pronunciamiento favorable.*
- 2. La Delegación de Urbanismo comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.*

Artículo 11.- Deficiencias en el documento de la declaración o comunicación.

- 1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de declaración responsable o comunicación ofrezca como resultado la existencia de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, la Delegación de Urbanismo requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en un plazo no superior a diez (10) días.*
- 2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación a la que sustituye.*
- 3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en el artículo 13 de la Ordenanza. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras, o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.*

Artículo 12. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

- 1. Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante la Delegación de Urbanismo deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un (1) mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.*
- 2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro de la Delegación de Urbanismo será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.*

Artículo 13. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.

- 1. La Delegación de Urbanismo, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.*
- 2. La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.*

3. Las actuaciones serán iniciadas de oficio, ya sea por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada de otros órganos del artículo 62 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de entrada de la declaración responsable o la comunicación en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 14. Comprobación del cumplimiento de requisitos de la declaración responsable.

1. La Delegación de Urbanismo comprobará la documentación aportada, a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de requisitos.

2. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, la Delegación de Urbanismo podrá realizar cualquiera de las siguientes actuaciones:

a. Comprobación de documentos que obren en expedientes relacionados con las obras o actos objeto de la declaración responsable o comunicación.

b. Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.

c. Inspección del lugar de las obras.

Artículo 15. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.

El inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control, que incluirá el requerimiento de la documentación que proceda, se notificará al interesado, que dispondrá de un plazo de diez (10) días para presentar los documentos que acrediten su cumplimiento.

Artículo 16. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, en su caso, se dictará por la Delegación de Urbanismo resolución favorable que será notificada al interesado.

2. Si la documentación aportada y/o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, en su caso, se dictará por la Delegación de Urbanismo resolución desfavorable que motive la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable.

Artículo 17. Régimen disciplinario.

El Régimen disciplinario será el establecido en la LOUA, el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU) y la Ley GICA,

Disposición Adicional Única.

Se mantendrán permanentemente actualizado en la página web del Ayuntamiento (www.urbanismo.jerez.es) los modelos normalizados de declaración responsable y comunicaciones, con una descripción pormenorizada de la documentación jurídico-administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos, de conformidad con el planeamiento y las leyes urbanísticas y sectoriales vigentes.

Disposición Transitoria Única.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza Municipal del Procedimiento de Licencias de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, aprobada por acuerdo plenario de 25 de marzo de 2010 y modificada igualmente por acuerdo plenario de 28 de diciembre de 2012, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan en lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Tercero.- Proceder a su publicación íntegra según dispone el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Visto el certificado de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2019 relativo a la aprobación de Proyecto de Ordenanza de Declaraciones responsables de Obras y Comunicaciones.

Visto del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de 26 de septiembre de 2019, acordando la aprobación inicial de la Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras y Comunicaciones.

Vista la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el B.O.P. de Cádiz núm.: 210, de 4 de noviembre de 2019.

Visto escrito de alegaciones presentado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz.

Visto el informe jurídico emitido por el letrado del Departamento de Licencias y Registro el 23/12/2019.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Infraestructura y Desarrollo Sostenible en sesión de 21 de enero de 2020.

Todos los documentos constan en el expediente de este punto del Orden del Día.

A la vista de todo lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por UNANIMIDAD aprobar la anterior Propuesta.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PREVIAS Y DE DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Vista la propuesta el Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente de 27/12/2019, del siguiente tenor:

"Se propone al Excmo. Ayuntamiento-Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Autorizaciones Municipales Previas y de Declaraciones Responsables para la Apertura de Actividades de Servicios.

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2019, al particular 23 del Orden del Día, adoptó el acuerdo de aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de Autorizaciones Municipales Previas y de Declaraciones Responsables para la Apertura de Actividades de Servicios.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, se aprueba INICIALMENTE por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza Municipal Reguladora de Autorizaciones Municipales Previas y de Declaraciones Responsables para la Apertura de Actividades de Servicios. Con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 209 con fecha 31 de octubre de 2019, se inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para poder examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Dicho plazo finalizó el 17 de diciembre de 2019.

Concluido dicho trámite de información pública, se ha presentado la siguiente ALEGACIÓN según determina el informe de 23 de diciembre de 2019, emitido el Jefe del Departamento de Atención a la Ciudadanía:

- D. *****; interviniendo en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz con fecha 17 de diciembre de 2019 (RGE_AYTE_139756), presenta las siguientes alegaciones:

1. Se alega al respecto del artículo 8.1 de la Ordenanza. En concreto, recoge la alegación que El control posterior de las declaraciones responsable para la apertura de establecimientos se lleva a cabo en todos los casos. Es decir, que se sustituya al párrafo *“toda actividad cuya puesta en funcionamiento se efectúe mediante Declaración Responsable de apertura, PODRÁ ser objeto de Control Posterior por parte de los servicios municipales”*, por el verbo DEBERÁ.

Al respecto, es el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Declaración responsable y comunicación), el que establece que *“1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones **PODRÁN REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO** que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla”*.

A la vista de lo expuesto consideramos que procede mantener el artículo en su redacción actual, no procediendo su estimación.

2. Sobre la ausencia de modelo o formulario de las Autorizaciones Municipales Previas y Declaraciones Responsables, se aclara que tal y como establece el la Disposición Adicional Única de la Ordenanza, los mismos estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.urbanismo.jerez.es) una vez entre en vigor la Ordenanza. Por ello, no procede admitir la alegación.

Por otra parte, revisado el escrito de fecha 06 de noviembre de 2019 (RGE_AYTE_12173) suscrito por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, al que se alude en el informe de 23 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Atención a la Ciudadanía no tiene relación alguna con la presente Ordenanza, pues es relativo al artículo 4.4.c dela Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras y Comunicaciones.

Por todo ello, sobre las circunstancias y consideraciones expuestas y en base al artículo artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se propone al Ayuntamiento-Pleno que acuerde:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. ***** , interviniendo en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, según los términos expuestos a continuación:

- Desestimar la alegación primera de las presentadas motivado porque el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “*las Administraciones podrán REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla*”.

- Desestimar la alegación segunda de las presentadas motivado porque los modelos y formularios estarán siempre disponibles en la página web del Ayuntamiento (www.urbanismo.jerez.es).

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de Autorizaciones Municipales Previas y de Declaraciones Responsables para la Apertura de Actividades de Servicios con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende disponer de mecanismos más eficaces y eficientes, reduciendo más los plazos de respuesta a las solicitudes que se plantean por los interesados, unificando criterios y constituyendo un marco normativo seguro, estable, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuaciones de las personas y empresas.

Las licencias han constituido tradicionalmente el único medio de intervención de las Administraciones Públicas en el uso y edificación del suelo, de ahí la especial importancia de dicho servicio público, el cual debe prestarse de forma regular, continuada y con la máxima celeridad, para seguir apoyando el desarrollo económico de la ciudad. Sin embargo, en los últimos años la múltiple normativa urbanística y sectorial aplicable ha desembocado en procedimientos complejos. El legislador ha sido consciente de dicha situación, y en tal sentido el Derecho Comunitario Europeo ha venido instando a los Estados Miembros a que eviten cargas administrativas innecesarias y formalidades accesorias, eliminando la autorización previa en aquellos supuestos en los que no esté justificada.

Con la entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria e introduciendo las técnicas de la declaración responsable o comunicación. La transposición de esta Directiva al Derecho Español se hizo principalmente por la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, esta última modifica el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Posteriormente la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia para el ejercicio de actividades, salvo que resulte necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público, pero en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad e igualdad de trato.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios con sus posteriores modificaciones por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, avanzaron un paso más, estableciendo la declaración responsable para aquellas actividades que no se pretendan realizar ni tengan impacto en inmuebles del patrimonio histórico-artístico o afecten a bienes de dominio público, que se desarrollen en locales con una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 750 m² y para las obras de acondicionamiento de los mismos cuando no requieran la redacción de un proyecto.

El Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre tiene como objeto determinar las modalidades de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía en función de su duración, los tipos de establecimientos públicos que los puedan albergar según sus características constructivas, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rijan su funcionamiento, apertura y cierre al público así como aprobar el Catálogo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía,

mediante el que se clasificarán, denominarán y definirán los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y que se inserta como anexo.

Las tendencias liberalizadoras de las normativas actuales otorgan a la Administración Local la facultad de intervenir en la actividad administrativa de los ciudadanos debiendo elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, así lo establece como principio general de la actuación de las Administraciones Públicas, el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Declaración Responsable de apertura de ningún modo supone la ausencia de control municipal, únicamente comporta que este control municipal se efectuará en un momento posterior al inicio de la actuación.

Se trata de simplificar la tramitación, así como sistematizar las actuaciones urbanísticas sujetas a Declaración Responsable de apertura, y de facilitar a las personas y empresas el conocimiento y comprensión de la normativa de aplicación.

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo.

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y obstáculos no obligatorios y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones que de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria, no resulten justificados y proporcionados. De esta forma, esta Ordenanza establece el procedimiento para la puesta en funcionamiento de los establecimientos de las actividades de servicios mediante la Autorización Municipal previa y la Declaración Responsable de apertura. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza Municipal se aplicará en el procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios que se implanten en el término municipal de Jerez de la Frontera. Concretamente, se trata de dos procedimientos claramente diferenciados: el primero de ellos, es el de Declaración Responsable de apertura presentada en este Ayuntamiento, como desarrollo de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre; la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (en adelante Ley 12/2012); y el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (en adelante Decreto 155/2018). El segundo de los procedimientos se dará en aquellos supuestos en los que concurra una razón imperiosa de interés general, siendo necesario para la puesta en funcionamiento la obtención de la Autorización Municipal Previa.

Ambos procedimientos conllevan el control previo o posterior al inicio de la actividad, por parte de la Administración, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la concreta actividad.

TÍTULO SEGUNDO.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

Artículo 3. Clases de procedimientos.

La Autorización Municipal Previa será exigida siempre que concurra una razón imperiosa de interés general; deberá fundamentarse en principios no discriminatorios, claros e inequívocos, objetivos, públicos y transparentes; y se ajustará al procedimiento general establecido en la Ley 39/2015 y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre.

La Declaración Responsable de apertura para aquellos casos en los que la normativa sectorial reguladora, estatal o autonómica, permita la puesta en funcionamiento del establecimiento de servicio mediante este tipo de actos.

Artículo 4. La Autorización Municipal Previa.

1. La Autorización Municipal Previa es la resolución expresa, personal y reglada, emitida por la Administración Municipal con carácter previo a la puesta en funcionamiento de actividades de servicios en los que concurra una clara e inequívoca razón imperiosa de interés general.

2. Se exigirá la Autorización Municipal previa para la puesta en funcionamiento de las siguientes actividades:

a. Actividades cuyo establecimiento tenga una superficie útil de exposición y venta al público superior a 750 m² o que requieran de la ejecución de obras que conlleven la redacción de un proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE)

b. Para las que el orden jurídico exija de forma expresa e inequívoca una autorización previa emitida por otro organismo y ésta no haya sido aportada junto a la solicitud, como son las que se desarrollan en suelo de dominio público, establecimientos sanitarios, centros asistenciales, centros docentes, y cualquier otra en las que exista una imperiosa razón de interés general.

c. Las actuaciones de interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

d. Las actividades de servicios, tanto públicas como privadas, señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley GICA), y sus modificaciones sustanciales, las cuales deberán acogerse al régimen jurídico establecido por la propia normativa medioambiental.

e. Las de carácter temporal, destinadas a espectáculos y actividades recreativas, reguladas en el Decreto 155/2018.

f. En general, aquellas actividades cuya normativa sectorial de aplicación exija para la puesta en funcionamiento la Autorización Municipal previa.

Artículo 5. La Declaración Responsable de apertura.

1. La Declaración Responsable de apertura es el acto en virtud del cual el prestador del servicio, mediante documento normalizado, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Con este mecanismo unido a un control posterior que, en su caso, se realizará por parte, tanto de los técnicos municipales como del servicio de inspección, el prestador podrá operar desde el momento en que notifique al Ayuntamiento esta Declaración Responsable de apertura.

2. Se someterá a la Declaración Responsable de apertura las actividades que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a. Las recogidas en el Anexo de la Ley 12/2012 y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².

b. La apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada, según las determinaciones del artículo 7.1.a del Decreto 155/2018.

c. Las que requieran la autorización o informe sectorial preceptivo, y aquella o éste haya sido aportado junto a la Declaración Responsable de apertura.

d. En general, las actividades cuya normativa sectorial de aplicación permitan la puesta en funcionamiento mediante la Declaración Responsable de apertura.

Artículo 6. Procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios mediante la Autorización Municipal Previa.

1. El procedimiento administrativo para la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios sometidas a la Autorización Municipal Previa, será el establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante Ley 13/1999) y por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, y según lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre, en cuanto a la iniciación del procedimiento, la identificación de la persona interesada, la solicitud, el órgano a quien se dirige, las comunicaciones y notificaciones, así como la resolución o terminación del procedimiento y sus plazos. Igualmente será de aplicación los preceptos de la normativa sectorial correspondiente.

2. Concretamente, el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Municipal Previa deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a. La solicitud se efectuará en documento normalizado que se presentará en los registros previstos en la normativa vigente.

b. Las autorizaciones previas se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

c. La resolución expresa debe notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la autorización municipal por silencio administrativo.

d. La resolución expresa denegatoria deber ser en todo caso motivada.

3. La Autorización Municipal Previa será expuesta a la vista de público en el establecimiento donde se desarrolle la actividad autorizada.

Artículo 7. Procedimiento para la puesta en funcionamiento de actividades de servicios mediante la Declaración Responsable de apertura.

1. La Declaración Responsable de apertura se efectuará en documento normalizado que se presentará en los registros previstos en la normativa vigente.

2. La Declaración Responsable de apertura deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.

3. El documento de la Declaración Responsable de apertura, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento, estará a disposición de la autoridad competente en el lugar donde se desarrolle la actividad.

TÍTULO TERCERO.-CONTROL POSTERIOR.

Artículo 8. Control posterior.

1. Toda actividad cuya puesta en funcionamiento se efectúe mediante Declaración Responsable de apertura, podrá ser objeto de Control Posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida al efecto por el órgano municipal competente.

2. En los casos en que los servicios municipales deban requerirle al prestador del servicio alguna documentación de las recogidas en el Anexo de esta Ordenanza Municipal, aquella deberá ser aportada en un plazo máximo de diez (10) días, que podrá ser prorrogado por causas debidamente motivadas. Caso de no atender a este requerimiento, se dictará Resolución en los términos establecidos en el artículo siguiente.

3. Si se detectase que una actividad se ha iniciado mediante Declaración Responsable de apertura, encontrándose la misma entre los casos sometidos al procedimiento de Autorización Municipal Previa, se dictará igualmente Resolución con el contenido señalado en el artículo siguiente.

Artículo 9. Resolución.

1. En el caso de haber realizado el control posterior por parte de los servicios municipales, el procedimiento de puesta en funcionamiento de actividades mediante Declaración Responsable de apertura finalizará mediante resolución que declare alguna de las siguientes circunstancias:

a. La actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable de apertura cumple con la normativa reguladora de la misma.

b. La actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable de apertura incumple la normativa reguladora de la misma.

c. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se ha acompañado a la Declaración Responsable, o la falta de aportación de la documentación requerida por los servicios municipales.

2. La resolución que declare alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 1.b) y c) del presente artículo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente. Todo ello sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, previa incoación y tramitación del reglamentario expediente sancionador y de la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido.

3. La resolución que declare que se ha efectuado el control de una actividad en funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, será expuesta a la vista de público en el lugar donde se desarrolle la actividad. Hasta tanto no se notifique la citada resolución, ésta se sustituirá por la Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada en el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. Régimen sancionador

1. El régimen sancionador de las actividades de servicio sujetas a Declaración Responsable de Apertura recogidas en el Anexo de la Ley 12/2012 y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m² será el establecido en Título III de la citada norma.

2. El régimen sancionador de las actividades de servicio sujetas a Declaración Responsable para la apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada, según las determinaciones del artículo 7.1.a del Decreto 155/2018, será el establecido en la Ley 13/1999.

3. El régimen sancionador del resto de actividades de servicio no incluidas en los apartados anteriores será el siguiente:

4. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

a. Ejercer actividad de servicios sin haber presentado en documento normalizado la declaración responsable de apertura, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento o a través del procedimiento electrónico establecido al efecto, conforme dispone el artículo 9 de la Ordenanza.

b. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se ha acompañado o incorporado la Declaración Responsable, de Apertura así como la falta de aportación documental requerida por los Servicios Municipales.

c. No tener a disposición de los Servicios Municipales y otras autoridades competentes en el lugar donde se desarrolle la actividad, el documento normalizado de Declaración Responsable de Apertura, Control Posterior y Autorización Municipal Previa.

d. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

B. Infracciones graves:

a. Ejercer actividad de servicios sin contar con la autorización municipal previa en los supuestos en que sea exigible este procedimiento de control, siempre que no suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades de todas clases conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

b. Ejercer actividad de servicios cuando la resolución de control posterior determine que la actividad no cumple con la normativa reguladora de la misma, siempre que no suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades de todas clases conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

c. Ejercer actividad de servicios distinta de la comunicada en la Declaración Responsable de apertura, comprobada en la Resolución de control posterior, y de la autorizada en la autorización municipal previa, que no suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades de todas clases conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos. Si la actividad detectada por el Servicio de Inspección Urbanística está sometida a otra legislación aplicable, se aplicará el régimen sancionador previsto en la norma de aplicación.,

d. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se ha acompañado o incorporado la Declaración Responsable de Apertura así como la falta de aportación documental requerida por los Servicios Municipales.

e. El incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la autorización municipal previa, declaración responsable y resolución de control posterior.

C. Infracciones muy graves:

a. La reiteración o reincidencia de una infracción grave.

b. La realización de las acciones y omisiones descritas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior serán consideradas muy graves siempre que suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades de todas clases conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

Artículo 11. Sanciones

Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

La sanción que en cada caso se imponga no podrá ser nunca inferior al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

Disposición Adicional Única.

Se mantendrán permanentemente actualizado en la página web del Ayuntamiento (www.urbanismo.jerez.es) los modelos normalizados de la Autorización Municipal Previa de apertura y de Declaración Responsable de apertura con una descripción pormenorizada de la documentación jurídico administrativa y técnica necesaria para la tramitación de los respectivos procedimientos, de conformidad con el planeamiento y las leyes urbanísticas y sectoriales vigentes.

Disposición Transitoria Única.

Los expedientes de apertura de actividades de servicios que se encuentren en trámite en el momento anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios (B.O.P. de Cádiz Núm. 54 de 22 de marzo de 2011) y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan en lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”.

Tercero.- Proceder a su publicación íntegra según dispone el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Visto el certificado de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2019 relativo a la aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de autorizaciones municipales previas y de declaraciones responsables para la apertura de actividades de servicios.

Visto del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria de 26 de septiembre de 2019, acordando la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de autorizaciones previas y de declaraciones responsables para la apertura de actividades de servicios.

Vista la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el B.O.P. de Cádiz núm.: 209, de 31 de octubre de 2019.

Visto escrito de reclamaciones presentado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz.

Visto el informe jurídico emitido por el letrado del Departamento de Licencias y Registro el 26/12/2019.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible en sesión de 21 de enero de 2020, y demás documentos que constan en el expediente.

Todos los documentos constan en el expediente de este punto del Orden del Día.

A la vista de todo lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda por UNANIMIDAD aprobar la anterior Propuesta.

En este momento la Sra. Presidenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal, dispone alterar el estudio y debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, pasando el Punto 3 del mismo al último.

3.- MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GARANTÍA DEL NIVEL MÍNIMO DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE EL TORNO, ESTELLA DEL MARQUÉS, GUADALCACÍN, LA BARCA DE LA FLORIDA, NUEVA JARILLA, SAN ISIDRO DEL GUALETE Y TORRECERA.

Vista la siguiente Propuesta elevada al Pleno por el Sr. Delegado de Deportes y Medio Rural 17/01/2020:

"El Estatuto Regulador de las Relaciones entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y las Entidades Locales Autónomas de El Torno, Estella Del Marqués, Guadalcaçín, La Barca de la Florida, Nueva Jarilla, San Isidro Del Guadalete y Torrecera (en adelante ELAS) aprobado en el año 2014 tenía como finalidad, entre otras:

1. Delimitar el marco competencial propio de las ELAs, así como los instrumentos de control que sobre ese ejercicio competencial dispondrá el Ayuntamiento de Jerez
2. Definir un sistema jurídico estable de las relaciones entre las ELAs y el Ayuntamiento de Jerez.
3. Establecer un sistema económico equilibrado y justo (nivel de transferencias) que permita a cada una de las partes el ejercicio de sus competencias y la prestación de los servicios que les corresponden, sin alterar la necesaria igualdad de beneficios y cargas entre todos los vecinos del Municipio, con independencia del lugar de residencia dentro del mismo.
4. Constituir el marco normativo para la confección de los convenios individuales con cada una de las ELAs.

El referido Estatuto fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria al particular 3 del Orden del Día, el pasado 25 de julio de 2014 y fue publicado en el BOP n.º 182 de 23 de septiembre de 2014. Su Disposición Final contemplaba una vigencia de cinco años a partir de su entrada en vigor.

El Estatuto, en cuanto al sistema de financiación, establecía varios métodos de determinación de las asignaciones presupuestarias municipales para las ELAS y un nivel mínimo de transferencias establecido en la Disposición Transitoria Primera de dicho Estatuto, que garantizaba que la asignación presupuestaria municipal a transferir a las ELAS no fuera nunca inferior a la asignación presupuestaria consignada en el ejercicio presupuestario 2013.

Desde el año 2013, y durante todos y cada uno de los años naturales de vigencia de dicho Estatuto regulador (incluido el año 2019), se ha considerado que las cantidades determinadas conforme al nivel mínimo de transferencias expuesto han sido las que correspondían, y han supuesto de hecho la efectiva financiación que todas las partes (Ayuntamiento y ELAS) han aceptado expresa o tácitamente como adecuada a los criterios de financiación establecidos por el art. 116.3.b de la LAULA y a los que está obligado este Ayuntamiento.

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31-1-2019, como asunto 9, extender a la totalidad del ejercicio presupuestario 2019 el sistema de financiación y la garantía del nivel mínimo de transferencias a las Entidades Locales Autónomas, recogidos en el Título V y en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto Regulador de las Relaciones entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y las Entidades Locales Autónomas de El Torno, Estella Del Marqués, Guadalcaçín, La Barca de la Florida, Nueva Jarilla, San Isidro Del Guadalete y Torrecera aprobado en el año 2014.

El hecho de que la vigencia de dicha extensión finalizara el pasado 31 de diciembre, unido a que aún no se ha determinado un nuevo sistema de financiación consensuado con las Entidades Locales Autónomas mencionadas, tendrían como consecuencia la imposibilidad de aprobar el gasto de las cantidades correspondientes al período del ejercicio presupuestario 2020, lo que supondría consecuencias muy perjudiciales para todas y cada una de las ELAS (que se verán imposibilitadas para elaborar presupuestos suficientes para cubrir sus necesidades básicas), amén de un incumplimiento por parte de este Ayuntamiento de su obligación legal de financiar a las ELAS de forma suficiente y adecuada a su población, servicios y necesidades.

Por tanto, y con independencia de la futura aprobación de un nuevo sistema de financiación para las ELAS que deberá entrar en vigor a la mayor brevedad posible, la potestad de autoorganización del Ayuntamiento y la obligación de actuar consecuentemente con la misma en cuanto al deber de financiar a sus ELAS (recogida en el art. 130 de la LAULA), facultan de forma más que suficiente al Pleno para aprobar el mantenimiento del actual sistema de garantía del nivel mínimo de transferencias a las Entidades Locales Autónomas hasta la aprobación y entrada en vigor del sistema de financiación oportuno.

A tal fin, en la elaboración del presupuesto municipal 2020 se han previsto las oportunas consignaciones presupuestarias para las transferencias a las ELAS de las cantidades correspondientes al nivel mínimo de garantía mencionado.

Por todo lo anterior, vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, y a efectos de poder reconocer las obligaciones en favor de cada una de las ELAs y que las mismas puedan elaborar su presupuesto anual es por lo que SE PROPONE

PRIMERO Y ÚNICO: mantener el sistema de garantía del nivel mínimo de transferencias a las Entidades Locales Autónomas recogida en la Disposición Transitoria Primera del "Estatuto Regulador de las Relaciones entre el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y las Entidades Locales Autónomas de El Torno, Estella Del Marqués, Guadalcaçín, La Barca de la Florida, Nueva Jarilla, San Isidro Del Guadalete y Torrecera" aprobado en el año 2014, hasta tanto se proceda a la determinación, aprobación y entrada en vigor del sistema de financiación correspondiente".

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio de Asistencia Jurídica el 17/01/2020.

Visto el informe justificativo de necesidad de 17/01/2020 de la Dirección de Servicio de Medio Rural.

Visto informe de la Sra. Viceinterventora, emitido el 21/01/2020.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos, en sesión de 21 de enero de 2020.

Todos los documentos que se relacionan constan en el expediente del presente asunto del Orden del Día.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno con 18 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Socialista (10), Ciudadanos Jerez (4), Adelante Jerez (3) y Mixto (1), y 7 votos EN CONTRA del Grupo Municipal Popular (7), acuerda APROBAR la anterior Propuesta".

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y DE MODIFICACIÓN DEL DISTRITO RURAL Y CONSTITUCIÓN DE LA PEDANÍA DE CUARTILLOS.

La Sra. Presidenta propone el debate conjunto de los Puntos 4 y 5 del Orden del Día, siendo aceptado por los Portavoces de los Grupos Municipales.

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Deportes y Medio Rural de 17/01/2020:

"La Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el 23-9-2011, elevar a Pleno el Proyecto de distribución territorial del municipio de Jerez. El Ayuntamiento-Pleno la aprobó inicialmente el 27-9-2011, publicándose en el BOP de Cádiz número 17, de 26 de enero de 2012, siendo aprobada definitivamente tras el período de exposición pública.

Se pretendió así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la LBRL, en concordancia con el artículo 109 de la LAULA, organizando espacialmente el término municipal en circunscripciones territoriales, a fin de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales. En virtud de dicha demarcación territorial, se delimitan varios Distritos, uno de los cuales es el Rural en el que se incluyen 16 barriadas rurales. En dicho expediente parece ser que se anexaban documentos cartográficos y demográficos (así se menciona en el art. 187.2 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (en adelante ROPC)).

En el Distrito Rural, en virtud de dicha demarcación territorial, se delimitaron 16 barriadas rurales (Cuartillos, El Mojo-Baldío Gallardo, El Portal, [Gibalbín](#), La Corta, La Ina, Las Pachecas, Las Tablas, Lomopardo, Los Albarizones, Majarromaque, Mesas de Asta, Mesas de Santa Rosa, Puente de la Guareña, Rajamancera y Torremelgarejo) que, conforme a lo dispuesto el art. 273 del ROPC, son reconocidas como núcleos de población separados, aislados territorialmente con unas especiales características y con una identidad propia.

La gran amplitud del término municipal de Jerez de la Frontera y su vasta zona rural –con multitud de asentamientos y núcleos poblacionales separados del centro urbano hace necesario ir adaptando la forma de organización territorial a las especiales necesidades de desconcentración, con la finalidad de acercar la acción administrativa a la población, facilitar la participación ciudadana y dotar de mayor eficacia a la prestación de servicios de la zona rural.

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, adoptó por unanimidad iniciar la tramitación legalmente necesaria para la constitución en pedanía, esto es, circunscripción desconcentrada de la actual Barriada de Cuartillos.

Asimismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de febrero de 2018 se aprobó iniciar el proceso de constitución de la Pedanía de Cuartillos y de determinación de sus órganos de representación del gobierno municipal, composición, la forma y procedimiento de designación de sus titulares y la vinculación administrativa o relación de empleo que guarden con el ayuntamiento, las competencias administrativas que se les atribuyan, que se ejercerán en régimen de delegación y con sometimiento al Derecho Administrativo, así como la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de las funciones que se le encomienden. Asimismo, se acordó que, una vez aprobada por Junta de Gobierno Local la propuesta de delimitación de la Pedanía de Cuartillos, se elevara a Pleno para su aprobación inicial.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, ha aprobado como asunto número 2 del orden del día: PROPUESTA DE LOS PROYECTOS DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y DE MODIFICACIÓN DEL DISTRITO RURAL Y CONSTITUCIÓN DE LA PEDANÍA DE CUARTILLOS y la elevación a Pleno de las referidas propuestas de modificación, para su aprobación inicial,

Por todo ello, SE PROPONE:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de delimitación territorial de Cuartillos conforme a la circunscripción territorial y límites propuestos, siendo estos últimos los que siguen: Arroyo del Gato hasta llegar a la línea o malla que circunda todo el complejo de la zona conocida como Montecastillo hasta el límite de la E.L.A. de Estella del Marqués, Camino de Alcántara, límite con la E.L.A. San Isidro del Guadalete, límite Norte de la Barriada Rural Lomopardo y límite de la E.L.A. de Estella del Marqués.

Segundo.- Aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Distrito rural, segregando del mismo el territorio delimitado, que pasará a constituir la Pedanía de Cuartillos como órgano de gestión desconcentrada de los previstos en el art. 128 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los art. 109.2 y 111 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía".

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio de Asistencia Jurídica el 21 de marzo de 2018.

Vista la aprobación de los Proyectos de Delimitación Territorial y de Modificación del Distrito Rural y Constitución de la Pedanía de Cuartillos por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de noviembre de 2019.

Vista la propuesta de proyecto de Delimitación Territorial de la pedanía de Cuartillos, suscrita por el Director de Medio Rural el 29/11/2019.

Visto el preceptivo informe emitido por el Secretario General del Pleno.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos, emitido en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 21 de enero de 2020.

Todos los documentos que se relacionan constan en el expediente del presente asunto del Orden del Día.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD (25 votos a favor, los cuales conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación) acuerda APROBAR la anterior Propuesta".

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Deportes y Medio Rural, de 17/01/2020:

"En virtud de la demarcación territorial realizada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en el año 2011 y aprobada definitivamente tras el período de exposición pública, en el término municipal de Jerez se delimitan varios Distritos, uno de los cuales es el Rural en el que se incluyen 16 barriadas rurales.

En el Distrito Rural, en virtud de dicha demarcación territorial, se delimitaron 16 barriadas rurales (Cuartillos, El Mojo-Baldío Gallardo, El Portal, [Gibalbín](#), La Corta, La Ina, Las Pachecas, Las Tablas, Lomopardo, Los Albarizones, Majarromaque, Mesas de Asta, Mesas de Santa Rosa, Puente de la Guareña, Rajamancera y Torremelgarejo) que, conforme a lo dispuesto el art. 273 del ROPC, son reconocidas como núcleos de población separados, aislados territorialmente con unas especiales características y con una identidad propia.

La gran amplitud del término municipal de Jerez de la Frontera y su vasta zona rural –con multitud de asentamientos y núcleos poblacionales separados del centro urbano hace necesario ir adaptando la forma de organización territorial a las especiales necesidades de desconcentración, con la finalidad de acercar la acción administrativa a la población, facilitar la participación ciudadana y dotar de mayor eficacia a la prestación de servicios de la zona rural.

El Pleno del Ayuntamiento de Jerez, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2017, adoptó por unanimidad iniciar la tramitación legalmente necesaria para la constitución en pedanía, esto es, circunscripción desconcentrada de la actual Barriada de Cuartillos.

Asimismo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de febrero de 2018 se aprobó iniciar el proceso de constitución de la Pedanía de Cuartillos y de determinación de sus órganos de representación del gobierno municipal, composición, la forma y procedimiento de designación de sus titulares y la vinculación administrativa o relación de empleo que guarden con el ayuntamiento, las competencias administrativas que se les atribuyan, que se ejercerán en régimen de delegación y con sometimiento al Derecho Administrativo, así como la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de las funciones que se le encomienden. Asimismo, se acordó que, una vez aprobada por Junta de Gobierno Local la propuesta de delimitación de la Pedanía de Cuartillos, se elevara a Pleno para su aprobación inicial.

A la vista del anterior acuerdo de Pleno, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2019, aprobó, como asunto número 2 del orden del día la propuesta de los proyectos de delimitación territorial y de modificación del distrito rural y constitución de la pedanía de Cuartillos.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 111 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, es necesaria la modificación del actual ROPC, a fin de determinar los sus órganos de representación del gobierno municipal en la Pedanía, su composición, la forma y procedimiento de designación de sus titulares y la vinculación administrativa o relación de empleo que guarden con el ayuntamiento, así como las competencias administrativas que se les atribuyan, que se ejercerán en régimen de delegación y con sometimiento al Derecho Administrativo.

A la vista de que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de enero de 2020, ha aprobado al particular número 2 del orden del día: PROPUESTA DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y la elevación a Pleno de la referida propuesta de modificación, para su aprobación inicial,

Por todo ello, SE PROPONE:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de acuerdo a lo siguiente:

- I. El actual "TITULO IV - JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO" pasa a denominarse "TITULO IV - DISTRITOS Y PEDANÍAS".
- II. El actual CAPÍTULO I del Título IV denominado "LOS DISTRITOS" pasa a denominarse "CAPÍTULO I – NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS DISTRITOS Y PEDANÍAS", que se compone de los artículos 186 a 192, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 186. Definición.

1. *Los Distritos son divisiones territoriales de la zona urbana del término municipal de Jerez de la Frontera dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.*
2. *Las Pedanías son divisiones territoriales del término municipal dotados de órganos de gestión desconcentrada, que sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, podrán constituirse en núcleos poblacionales con especiales características de población ubicados en la zona rural de Jerez, con el objeto de impulsar y desarrollar las políticas municipales de proximidad del Ayuntamiento de Jerez, posibilitando la participación de los ciudadanos en el gobierno y la administración de la Ciudad.*
3. *La actuación de los Distritos y Pedanías ha de ajustarse a los Principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación, solidaridad y se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamientos.*

Artículo 187. Constitución y fundamentación jurídica.

1. Los Distritos y Pedanías se constituyen y regulan por acuerdo del Pleno de la Corporación, en el Ejercicio de sus atribuciones conferidas en virtud del art. 123.1 c) y 128 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de las potestades reglamentarias y de auto-organización atribuidas a los municipios en el art. 4.1 a) y de su específica aplicación en materia de organización territorial en los términos dispuestos en el art. 24 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril y en virtud de lo dispuesto en el art. 123.c del Reglamento Orgánico Municipal.

2. El acuerdo plenario de creación de los Distritos y Pedanías llevará implícito el acompañamiento de los oportunos anexos cartográficos y demográficos, que se consideran, a todos los efectos, parte integrante de este Reglamento.

Artículo 188. Fines y objetivos de los Distritos y Pedanías.

1. La actividad de los Distritos y Pedanías de Jerez de la Frontera, ejercida a través de sus órganos, tenderá a la consecución de los siguientes fines y objetivos:

a. Mejorar la eficacia en la prestación de los servicios municipales, mediante la desconcentración y el acercamiento de la gestión municipal a los vecinos.

b. Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos y servir de cauce a sus aspiraciones.

c. Facilitar la más amplia información sobre las actividades y acuerdos del Ayuntamiento.

d. Garantizar la efectividad de la igualdad de oportunidades en toda la colectividad de vecinos del distrito/pedanía.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera garantizarán la solidaridad y el equilibrio territorial entre los Distritos y Pedanías en que se divide el Municipio y entre los barrios que los integran y promoverán la igualdad y la proporcionalidad en la dotación de recursos a los mismos.

3. Los órganos de los Distritos y Pedanías ejercerán las competencias ejecutivas y administrativas que les correspondan por delegación de la Alcaldesa/ Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

El Artículo 189. Distribución territorial.

El término municipal de Jerez de la Frontera, se estructura de la siguiente forma:

1. Zona Urbana, que estará estructurada en los siguientes Distritos:

a. Centro.

b. Sur.

c. Norte.

d. Oeste.

e. Noreste.

f. Este.

2. Zona Rural, que por sus especiales características de amplitud y de multitud de asentamientos y núcleos poblacionales separados del centro urbano, se conforma por:

a. Entidades Locales Autónomas y, en su caso, Entidades vecinales que define el artículo 113 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

b. Pedanías rurales que, en virtud del art. 111 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, sean constituidas como órganos de gestión desconcentrada por el Pleno municipal.

c. Distrito Rural, como órgano de gestión desconcentrada que abarcará la parte de la zona rural no comprendida en alguno de los anteriores supuestos.

Artículo 190. Modificación de los Distritos y Pedanías.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, alterar la división del término municipal en Distritos y Pedanías, en cuanto a su número y denominación, en atención a las necesidades, cambios demográficos y socioeconómicos sobrevenidos, siempre que se cuente al efecto con suficientes recursos humanos y materiales con que dotarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 191. Requisitos procedimentales para la modificación de los Distritos y Pedanías establecidos.

1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se requerirá la propuesta de la Junta de Gobierno Local, el dictamen de la Comisión de Pleno competente en materia de Participación Ciudadana y el acuerdo resolutorio del Pleno Municipal.

2. Estarán legitimados para promover la iniciativa de fusión o de segregación de los Distritos y Pedanías únicamente los órganos de gobierno municipales y, en su caso, la Junta o las Juntas de Distrito y Pedanía afectadas.

Artículo 192. Órganos básicos de gobierno y la administración de los distritos y pedanías.

1. El gobierno y administración del Distrito y de la Pedanía corresponde a la Junta Municipal y al Concejal Presidente del mismo, los cuales constituyen su organización básica, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

2. Son órganos de los Distritos:

- a. La Junta Municipal de Distrito.
- b. El- la Concejal Presidente y, en su caso,
- c. El- la Concejal-Vicepresidente.

3. Son órganos de las Pedanías:

- a. La Junta Municipal de Pedanía.
- b. El- la Concejal Presidente.
- c. El- la Coordinador-a de Pedanía."

III) El actual CAPÍTULO II del Título IV denominado "LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO" permanece inalterado en denominación y contenido.

IV) El actual CAPÍTULO III del Título IV denominado "RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS" pasa a denominarse "CAPÍTULO III-LAS JUNTAS MUNICIPALES DE PEDANÍA", que se compone de los artículos 214 a 223, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 214. Definición.

1. Las Juntas Municipales de Pedanía son órganos de gestión desconcentrada, que sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, pueden constituirse en núcleos poblacionales ubicados en la zona rural de Jerez con el objeto de impulsar y desarrollar las políticas municipales de proximidad del Ayuntamiento de Jerez, posibilitando la participación de los ciudadanos en el gobierno y la administración de la Ciudad sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gestión y gobierno municipal.

2. Los órganos centrales del Ayuntamiento de Jerez garantizarán el equilibrio territorial entre los diferentes Distritos y Pedanías en los que se divida el municipio.

Art. 215. Ámbito territorial

Las Juntas Municipales de Pedanía extenderán sus competencias al núcleo poblacional y zonas comprendidas dentro de los límites que el Pleno de la Corporación establezca para cada Pedanía Rural, constituyéndose tantas Juntas Municipales como pedanías rurales existan en el término municipal.

Art. 216. Régimen jurídico y regulación.

Las Juntas Municipales de Pedanía se regirán por lo establecido en el Capítulo II del Título IV, con las variaciones que, por la especial naturaleza de la Pedanía rural y sus necesidades, se establecen en los siguientes artículos.

Art. 217. Composición de las Juntas Municipales de Pedanía Rural.

1. Las Juntas Municipales de Pedanía Rural estarán compuestas por:

- a. El-la Concejal designado por la Alcaldía, que ostentará la Presidencia.
- b. El-la Coordinador-a pedáneo-a nombrado por la Alcaldía, tras su designación, que se realizará por votación popular entre los vecinos de cada Pedanía mayores de edad y que figuren en el censo electoral vigente.

c. Cuatro vocales nombrados por la Alcaldía, tras su propuesta por los candidatos-as a la Coordinación Pedánea, de manera proporcional y en función de los resultados obtenidos por cada uno-a en las elecciones para la designación de la Coordinación pedánea.

e. El/la Secretario/a General, que ejercerá sus funciones de fe pública, asesoramiento legal en la Pedanía Rural, sin perjuicio de la posibilidad de delegar las mencionadas funciones, en un funcionario propio de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

2. Cualquiera que sea el procedimiento de elección o designación aplicable para cada uno de los cargos de las Juntas Municipales de Pedanía Rural o de sus suplentes, su nombramiento efectivo como tal sólo tendrá efectos una vez ratificado expresamente mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 218. Procedimiento y Calendario para la designación del Coordinar-a Pedáneo-a.

En cada una de las Pedanías que existan en término municipal de Jerez de la Frontera, el Alcalde/sa nombrará un Coordinador-a pedáneo-a, elegido por votación popular celebrada en la Pedanía, dentro del año del inicio de la nueva legislatura en el Municipio.

El procedimiento y calendario electoral para su designación será el siguiente:

1. La convocatoria pública se efectuará mediante anuncio en uno de los medios de comunicación local de mayor difusión, y en la medida en que el presupuesto lo permita mediante circular a todo el vecindario mayor de edad, 22 días antes de la celebración de las elecciones.

2. Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, integradas por todas las personas que se presenten. Serán elegibles aquellas que se encuentren residiendo en la Pedanía, según conste en el censo electoral vigente, mayores de edad, y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. La presentación de candidaturas se realizará, mediante escrito dirigido al Sr-a Alcalde-sa de Jerez a través de los registros municipales. El plazo para la presentación de candidaturas permanecerá abierto durante 7 días y finalizando 14 días antes de su celebración. Junto a la solicitud, deberán acompañar declaración jurada, en la que se haga constar que no están afectados por las condiciones de inelegibilidad, ni incompatibilidad previstas en la legislación electoral, acompañada de DNI o de otro documento identificativo.

4. El plazo de exposición y reclamación de las listas permanecerá abierto durante 3 días a través de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía.

5. Una vez concluido el periodo de reclamaciones, por Decreto de Alcaldía se proclamarán las candidaturas, exponiéndose al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6. La campaña informativa de las candidaturas presentadas tendrá lugar entre 2 y 6 días antes de la celebración de las elecciones. El día anterior a la celebración de las elecciones no se podrá hacer ningún acto informativo por parte de los candidatos (día de reflexión).

7. Las Elecciones se celebrarán el mismo día en todas las pedanías del término municipal.

8. Habrá una Mesa Electoral por cada Pedanía, que estará situada en el respectivo Centro Social de Barrio o en el edificio que al efecto se designe. La Mesa estará constituida por un-a Presidente-a, y un-a Secretario-a que será un funcionario municipal nombrado por la Alcaldía. Una vez constituida la mesa, se procederá a su apertura que será o las 10 horas y su cierre o las 20 horas.

9. La Presidencia de las distintas mesas serán elegidas mediante sorteo que se realizará ante el Sr.-a Secretario-a General del Ayuntamiento, de entre las personas residentes en cada Pedanía, según el Padrón de Habitantes.

En dicho sorteo se determinarán, además de la presidencia, dos suplentes del mismo. Los resultados de dicho sorteo serán comunicados a las personas afectadas con, al menos, siete días naturales de antelación a la celebración de las elecciones.

10. Los vecinos con derecho a voto, lo harán a través de papeletas confeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales, identificándose mediante documento oficial al efecto en el acto de votación.

11. Una vez cerradas las Mesas, se abrirán las urnas y se procederá al escrutinio provisional, que se reflejará en un Acta suscrita por el-la Presidente-a y el-la Secretario-a. Las Actas se remitirán a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde se efectuará el escrutinio definitivo y levantará Acta definitiva del proceso electoral.

12. En el caso de que el sufragio culmine con el resultado de un empate entre las candidaturas presentadas, se resolverá por sorteo. En caso de empate será el que establece la Ley Electoral para esos casos. El candidato-a que resulte será nombrado Coordinador-a Pedáneo-a por la Alcaldía-Presidencia.

13. En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia del Coordinador/a designado la vacante será cubierta volviendo o convocar sufragio directo entre todas las personas residentes siguiendo el procedimiento que se recoge en este Reglamento. El-la candidato-a que salga elegido-a será el nombrado Coordinador-a Pedáneo-a posteriormente por la Alcaldía-Presidencia.

14. Durante el período de tiempo que se extienda el proceso electoral, derivado del supuesto recogido en el punto 13, la Alcaldía-Presidencia nombrará coordinador en funciones a quien hubiera sido el-la segundo-a candidato-a en las últimas elecciones celebradas en la Pedanía, que en cualquier caso no podrá exceder el periodo máximo de un año.

Artículo 219. Procedimiento para la designación y nombramiento de los-as vocales.

1. Los-as vocales serán libremente propuestos-as por los candidatos-as a Coordinador-a Pedáneo-a, debiendo cumplir obligatoriamente el requisito de estar empadronados-as en el ámbito territorial de la correspondiente Pedanía Rural.

2. El procedimiento de determinación, así como el número de vocales hasta el máximo establecido que podrán nombrar los candidatos-as a Coordinador-a, se realizará de manera proporcional y en función del número de votos obtenido por cada uno-a de ellos-as, conforme a la normativa vigente en materia electoral general.

3. En todos los casos, la propuesta de vocales de las Juntas Municipales de Pedanía Rural se acompañará por la de su correspondiente suplente a los solos efectos de asistencia a las sesiones de la Junta Municipal, debiendo cumplir los-as suplentes los mismos requisitos exigibles a los-as titulares.

4. Los-as vocales y suplentes propuestos, serán nombrados por la Alcaldía.

Artículo 220. Definición de los órganos de funcionamiento.

Los órganos de funcionamiento de cada Junta Municipal de Pedanía serán la Presidencia, la Coordinación pedánea, el Pleno y la Secretaría.

La Secretaría se regirá por lo dispuesto en el artículo 211.

Artículo 221. Presidencia de la Junta Municipal de Pedanía.

1. La Presidencia de la Junta Municipal de Pedanía recaerá en el-la Concejal nombrado-a como tal por Resolución de Alcaldía, de la que deberá darse traslado para su conocimiento por el Pleno de la Corporación Local.

2. Sus funciones serán:

a. Representar al Ayuntamiento en el Distrito, sin perjuicio de la representación general que ejerce la Alcaldía-Presidencia de la Corporación en relación al conjunto del término municipal.

b. Dirigir las actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas por la Junta Municipal de Pedanía.

c. Dirigir la gestión económica de la Junta Municipal de Pedanía, conforme al presupuesto aprobado.

- d. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del pleno de la Junta Municipal de Distrito, con asistencia del-la Secretario-a. Deberá incluir en el orden del día aquellos asuntos que le soliciten dos tercios de los miembros de la Junta Municipal de Pedanía.
- e. Ordenar la publicación y notificación de los acuerdos de la Junta Municipal de Pedanía.
- f. Trasladar a las áreas municipales aquellas propuestas de la Junta Municipal de Pedanía que afecten a su ámbito competencial y que puedan ser incluidas en el Plan Municipal de Pedanía.
- g. Trasladar a los órganos de gobierno local las propuestas de la Junta Municipal de Pedanía relativas a asuntos contemplados en el Plan Municipal de Pedanía.
- h. Invitar a las sesiones del Plenario a personas que actúen en calidad de expertos-as o informantes cualificados-as en relación a las materias a debatir.
- i. Ejercer las competencias específicamente delegadas a favor de la Presidencia de Pedanía, y desarrollar las tareas concretas asignadas a la misma.
- j. Velar por el cumplimiento efectivo del principio de unidad de gobierno y gestión del municipio.
- k. Ejercer las restantes posibles funciones contempladas en el presente Reglamento, además de aquellas que le sean expresamente encomendadas por el pleno de la Junta Municipal de Pedanía o por otros órganos de gobierno local.

Artículo 222. Coordinación de la Pedanía.

1. El Coordinador-a pedáneo-a sustituirá al Concejal Presidente en la totalidad de sus funciones en las circunstancias legalmente establecidas.
2. La suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta de esta circunstancia a la Junta Municipal de Pedanía.
3. Además, el Coordinador-a Pedáneo-a tendrá las siguientes funciones:
 - a. Elaborar las propuestas fijadas en el Orden de día para las sesiones del Pleno de la Junta Municipal de Pedanía.
 - b. Coordinar el desarrollo de las competencias específicamente delegadas a la Pedanía.
 - c. Coordinar las actuaciones necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Junta Municipal de Pedanía.
 - d. Elaborar la propuesta anual para la formación del Plan Municipal de Pedanía y su correspondiente Memoria de Ejecución, y someter ambos documentos a la consideración del Pleno de la Junta Municipal y del Consejo o Consejos Territoriales instituidos en su ámbito de competencia.
 - e. Coordinar la gestión económica de la Junta Municipal de Pedanía.
 - f. Interlocución con el Ayuntamiento y otras Administraciones para los asuntos de interés de la pedanía.
 - g. Ejercer las restantes posibles funciones contempladas en el presente Reglamento, además de aquellas que le sean expresamente encomendadas por el pleno de la Junta Municipal de Pedanía o por otros órganos de gobierno local.

Artículo 223. El Pleno.

1. Por definición, el Pleno de la Junta Municipal de Pedanía estará integrado por la totalidad de sus miembros, según la composición establecida en el artículo 217 del presente Reglamento.
2. Sus funciones serán las que expresamente le atribuya el-la Alcalde-sa o la Junta de Gobierno Local, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. Asimismo, le corresponde:
 - a. Elaborar informes y propuestas para la formación, seguimiento y evaluación en materia objeto de competencias delegadas a favor de la Junta Municipal de Pedanía, como los que se emitan para su toma en consideración por parte de otras áreas municipales u órganos de gobierno local.
 - b. Aprobar la propuesta de la Coordinación Pedánea para la formación del Plan Municipal de Pedanía y sobre su correspondiente memoria anual de ejecución.
 - c. Supervisar en general la labor de la Presidencia y de la Coordinación pedánea.

- d. Aprobar la propuesta de presupuesto de la Pedanía así como su correspondiente memoria de ejecución, como trámite previo no vinculante a su aprobación por el Pleno de la Corporación.
- e. Proponer por mayoría simple de sus miembros la comparecencia en sesiones de la Junta Municipal de Pedanía de representantes de otras áreas municipales o de otras posibles entidades públicas o privadas, en función de la naturaleza de los asuntos a tratar.
- f. Elaborar y dar traslado de informes y propuestas con incidencia en la pedanía a las administraciones públicas competentes.
- g. Informar de su gestión ante el Consejo o Consejos Territoriales instituidos en su ámbito territorial de competencia.
- h. Elaborar propuestas para el despliegue de procesos participativos relativos a asuntos de interés público en la pedanía, para su toma en consideración por parte del Consejo o Consejos Territoriales instituidos en su ámbito territorial de competencia.
- i. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, cuantas normas y medidas puedan contribuir a facilitar la funcionalidad y eficacia en los procedimientos de funcionamiento interno de la Junta Municipal de Pedanía."

V) Se añade un CAPÍTULO IV al Título IV, con la denominación "CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO O PEDANÍA" con el siguiente articulado:

"Artículo 224. Régimen de sesiones.

1. El Pleno de la Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando proceda, a convocatoria del-la Presidente-a o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.
2. En el orden del día del Pleno de la Junta municipal se recogerán todas las proposiciones presentadas por los Consejos Territoriales, que sean de competencia de dicho Pleno.
3. La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia o Vicepresidencia y será cursada por la Secretaría de cada uno y comunicada a los-as miembros del Pleno con una antelación mínima de dos días naturales para las sesiones ordinarias.
4. La convocatoria podrá cursarse indistintamente por medios impresos o telemáticos, haciéndose constar expresamente el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Las sesiones que serán públicas, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando asista un tercio de los miembros con derecho a voto. Para la constitución de las sesiones se considera preceptiva la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia/Coordinación, así como la del-la Secretario-a de la Junta Municipal. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
6. Las sesiones tendrán lugar preferentemente en la Sede Municipal de la Junta, salvo imposibilidad por falta de espacio en que se habilitará un lugar idóneo. Asimismo se celebrará en horas en que se facilite la asistencia de los miembros de las mismas, especialmente de los vocales.
7. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos.
8. Para hacer posible una auténtica participación de las minorías serán, asimismo, incluidas en el Orden del Día de las sesiones ordinarias aquellas iniciativas de las entidades ciudadanas que, siendo competencia del Pleno de la Junta Municipal y habiendo sido presentadas al Consejo Territorial correspondiente, no hayan sido consideradas por éste siempre que como mínimo estén apoyadas por grupos, uniones o federaciones de, al menos, cinco Asociaciones Vecinales.

9. Las iniciativas de los vecinos que se hallen en análogas circunstancias deberán ir avaladas por el 50% de firmas de vecinos, miembros del Consejo respectivo.

10. Las proposiciones elevadas al Pleno de la Junta Municipal por acuerdo del respectivo Consejo Territorial serán expuestas y defendidas ante el Pleno por el portavoz del Consejo que para cada proposición sea designado por éste y, en su caso, por el portavoz de la entidad ciudadana o vecino que represente una propuesta no avalada por mayoría simple del Consejo.

Artículo 225. Régimen de adopción de acuerdos.

Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos por los-as miembros presentes en la sesión.

Artículo 226. Eficacia, Publicidad y notificación de acuerdos.

1. Todos los acuerdos de las Juntas Municipales serán públicos. Los acuerdos de la Junta serán vinculantes y tendrán eficacia inmediata cuando se adopten en el ejercicio de competencias de gestión desconcentrada expresamente delegadas a favor de la Junta de y en desarrollo del Plan Municipal de Distrito o Pedanía en vigor.

2. La Secretaría de la Junta Municipal, en el ejercicio de las funciones descritas en el artículo 211, dispondrá los medios adecuados para hacer efectivo el principio de publicidad de acuerdos, incluyendo en todo caso el recurso al tablón oficial de anuncios de la Concejalía de Distrito/Pedanía y su sitio web en el portal www.jerez.es, además de los medios de publicidad oficial cuando proceda en función de la naturaleza de dichos acuerdos.

3. Los acuerdos de la Junta Municipal deberán ser expresamente notificados a todos-as los miembros de la propia Junta Municipal y del Consejo o Consejos Territoriales instituidos en su ámbito territorial.

4. Para la notificación de acuerdos se recurrirá preferentemente a medios de comunicación electrónica.

Artículo 227. Participación ciudadana en las sesiones de la Junta Municipal de Distrito o Pedanía.

Podrán intervenir, con voz propia, pero sin voto, en las sesiones de las Juntas Municipales, los representantes de vecinos- as y asociaciones de la misma, o cualquier ciudadano- a que plantee un asunto de interés general del distrito, previa solicitud motivada y presentada con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión de la Junta Municipal.

Artículo 228. Intervención de los concejales y directores generales de gobierno.

Los concejales y directores generales de gobierno podrán intervenir en las sesiones de las Juntas Municipales, bien a petición del Concejal Presidente de la Junta, o bien a iniciativa propia o a instancia del Alcalde-sa, para explicar planes o asuntos de interés concernientes a sus respectivas áreas de gobierno.

Artículo 229. Comunicaciones al Alcalde-sa.

El orden del día y los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta Municipal deberán comunicarse al Alcalde-sa al día hábil siguiente al de su fijación o adopción.

Artículo 230. Reglamento Interno de Funcionamiento.

Una vez constituidos las Juntas Municipales de Distrito o Pedanía, se dotarán de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión correspondiente."

SEGUNDO: Una vez aprobada definitivamente la presente modificación, habrá de adaptarse el articulado del resto del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, a fin de su correcta publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia y en la página web municipal y portal de transparencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera”.

Visto informe jurídico del Servicio de Asistencia Jurídica de 16/01/2020.

Visto informe técnico suscrito por el Director de Medio Rural de 16/01/2020.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de enero de 2020, aprobando el Proyecto de Modificación del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Visto el preceptivo informe emitido por el Secretario General del Pleno el 17 de enero de 2020.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Presidencia, emitido en sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2020.

Todos los documentos que se relacionan constan en el expediente del presente asunto del Orden del Día.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD (25 votos a favor, los cuales conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación) acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

6.- **APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC) EN LA CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.**

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Protección y Bienestar Animal, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno el 17 de enero de 2020:

"Habiéndose aprobado en la pasada Junta de Gobierno de fecha 16 de enero del corriente el proyecto **de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con conductor (VTC) en la Ciudad de Jerez de la Frontera**, se hace necesaria su aprobación inicial por el Pleno.

Desde el 13 de Diciembre de 2.019 hasta el 13 de Enero de 2.020 ha estado publicada en la web del Ayuntamiento de Jerez (https://www.jerez.es/nc/ayuntamiento/administracion_local/consulta_publica/) la consulta pública respecto de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor (VTC), pudiendo realizarse consulta o manifestar opinión sobre la misma a través del correo electrónico movilidad@aytojerez.es. Durante el plazo que se ha encontrado en exposición pública no se ha recibido en el Servicio de Movilidad nada al respecto.

El marco jurídico que regula el alquiler de vehículos con conductor (VTC) ha sido modificado en el último año por el Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Esta norma introdujo las siguientes medidas:

- i. Determinó que la autorización de VTC de ámbito nacional habilita, exclusivamente, para realizar servicios de carácter interurbano, de modo que son los órganos que ostentan competencias en materia de transporte urbano los que establecerán las condiciones en las que podrán ser autorizados y prestados estos servicios cuando sean desarrollados en su ámbito territorial;
- ii. Prescribió que, como regla general, el origen de la prestación de servicios debe encontrarse dentro de la comunidad autónoma donde se encuentra domiciliada la correspondiente autorización, con algunas salvedades como los servicios de recogida de viajeros en puertos y aeropuertos previamente contratados;
- iii. Habilitó a las CCAA para modificar determinados aspectos de la prestación del servicio como las condiciones de pre contratación, captación de clientes, recorridos mínimos y máximos,

- servicios u horarios obligatorios y especificaciones técnicas del vehículo, cuando su recorrido no exceda de su propio territorio;
- iv. Por último, se estableció una disposición transitoria única por la cual se regula un régimen de compensación por los perjuicios que la nueva definición del ámbito territorial de las autorizaciones pueda ocasionar a los titulares de las otorgadas con arreglo a la normativa anterior. En concreto, a las autorizaciones VTC existentes o pendientes de resolverse a la entrada en vigor del RDL se les concede un plazo de cuatro años durante el cual podrán continuar prestando servicios en el ámbito urbano y sin limitación por razón de su origen, siempre que los servicios realizados en territorios de otras comunidades autónomas en un periodo de tres meses no superen el 20% del total de servicios realizados (habitualidad). Para el control de la actividad, los titulares de las autorizaciones deben comunicar a la Administración los datos relativos a cada servicio (inicio, finalización y/o recorrido).

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con la normativa de cada comunidad autónoma, puedan corresponder a las entidades locales en orden al establecimiento o modificación efectiva de esas condiciones en relación con los servicios que discurren íntegramente dentro de su ámbito territorial.

Asimismo el [art. 182.4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres](#) sigue disponiendo que «aquellas comunidades autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor podrán exigir que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo».

La Comunidad Autónoma de Andalucía, ha asumido las competencias en materia de autorizaciones de VTC; y, mediante Orden de 31 de marzo de 2017 (BOJA de 6 de abril), ha regulado el uso de un distintivo obligatorio para los vehículos de alquiler con conductor autorizados en esta Comunidad.

Desde la aprobación del Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, algunas Comunidades Autónomas si han regulado la actividad de VTC o están en proceso de hacerlo. A la fecha, Andalucía no ha aprobado nueva regulación sobre esta actividad, aunque sí está vigente la normativa que somete a los VTC y TAXIS que presten servicios de recogida de viajeros en puertos o aeropuertos de Andalucía a la contratación previa y a cumplimentar y tener disponible a bordo del vehículo un libro de registro de contratos debidamente diligenciado.

Por otro lado las competencias municipales se limitan a la posibilidad de regular el establecimiento o modificación efectiva de las condiciones de explotación, en relación con los servicios que discurren íntegramente dentro de su ámbito territorial».

También la [disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 13/2018](#) refiere la participación de los Ayuntamientos en un subgrupo de trabajo específico, dependiente de la Comisión de Directores Generales de Transporte, para abordar aspectos referidos a las condiciones de explotación de la disposición adicional primera y para «compartir buenas prácticas regulatorias y experiencias exitosas en la búsqueda de soluciones que faciliten una convivencia ordenada entre ambas formas de movilidad y avanzar en la mejora de la experiencia del usuario en ambos sectores».

El Ayuntamiento puede regular, mediante ordenanza, el establecimiento o modificación efectiva de las condiciones de explotación de las autorizaciones, esto es, la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de su respectivo término municipal. circunscribiendo su contenido a medidas relativas a la correcta utilización del dominio público viario, la mejora en la gestión del tráfico urbano, y la protección del medio ambiente y prevención de la contaminación atmosférica, haciendo un especial hincapié en materia de estacionamiento, horarios y calendarios de servicio o restricciones a la circulación por razones de contaminación atmosférica, tal y como prescribe la citada Disposición transitoria única, así como a las medidas en materia de consumo destinadas a la protección de las personas usuarias del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor, sin incorporar regulación alguna en materia de transportes.

Con esta ordenanza se mejora del tráfico urbano reduciendo los atascos provocados por las paradas en las calles estrechas de la zona intramuros de la ciudad y en los grandes eventos que necesitan de regulación de tráfico.

Se mejora la Protección del Medio Ambiente y la contaminación atmosférica al evitar la contaminación producida por el exceso de gases de los vehículos.

Se adapta a las bases de partida para el desarrollo en el Centro Histórico de Jerez de las medidas establecidas en el "Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Jerez de la Frontera". Dichas bases fueron aprobadas en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de fecha 26 de octubre de 2017, al Particular 585 de su Orden del Día.

Se realiza un marco normativo que permite la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio.

Con esta Ordenanza se crea un Registro municipal de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).

Por tanto, esta Ordenanza mejora el tráfico en la zona intramuros y casco histórico de la ciudad y las zonas colindantes a los grandes eventos que necesiten de un operativo especial de regulación de tráfico, así como en la zona de la estación de trenes y autobuses cuya circulación actualmente se encuentra saturada.

Tras lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del las Entidades Locales, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y visto el Informe Técnico del Servicio de Movilidad, el informe jurídico de Asistencia Jurídica.

SE PROPONE:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos con Conductor (VTC) y que se incorpora como Anexo a la Propuesta.

SEGUNDO: Otorgar un plazo de 30 días de Información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, dando con ello cumplimiento al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo otorgado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En el caso de presentarse alguna reclamación o sugerencia, el Pleno deberá resolver y aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal susodicha".

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC)

Título Preliminar: Objeto y ámbito de aplicación

El marco jurídico que regula el alquiler de vehículos con conductor (VTC) ha sido modificado en el último año por el Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/0987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Esta norma introdujo las siguientes medidas:

- (i) Determinó que la autorización de VTC de ámbito nacional habilita, exclusivamente, para realizar servicios de carácter interurbano, de modo que son los órganos que ostentan competencias en materia

de transporte urbano los que establecerán las condiciones en las que podrán ser autorizados y prestados estos servicios cuando sean desarrollados en su ámbito territorial;

(ii) Prescribió que, como regla general, el origen de la prestación de servicios debe encontrarse dentro de la comunidad autónoma donde se encuentra domiciliada la correspondiente autorización, con algunas salvedades como los servicios de recogida de viajeros en puertos y aeropuertos previamente contratados;

(iii) Habilitó a las CCAA para modificar determinados aspectos de la prestación del servicio como las condiciones de pre contratación, captación de clientes, recorridos mínimos y máximos, servicios u horarios obligatorios y especificaciones técnicas del vehículo, cuando su recorrido no exceda de su propio territorio;

(iv) Por último, se estableció una disposición transitoria única por la cual se regula un régimen de compensación por los perjuicios que la nueva definición del ámbito territorial de las autorizaciones pueda ocasionar a los titulares de las otorgadas con arreglo a la normativa anterior. En concreto, a las autorizaciones VTC existentes o pendientes de resolverse a la entrada en vigor del RDL se les concede un plazo de cuatro años durante el cual podrán continuar prestando servicios en el ámbito urbano y sin limitación por razón de su origen, siempre que los servicios realizados en territorios de otras comunidades autónomas en un periodo de tres meses no superen el 20% del total de servicios realizados (habitualidad). Para el control de la actividad, los titulares de las autorizaciones deben comunicar a la Administración los datos relativos a cada servicio (inicio, finalización y/o recorrido)

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con la normativa de cada comunidad autónoma, puedan corresponder a las entidades locales en orden al establecimiento o modificación efectiva de esas condiciones en relación con los servicios que discurren íntegramente dentro de su ámbito territorial».

Asimismo el [art. 182.4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres \(LA LEY 2629/1990\)](#) sigue disponiendo que «aquellas comunidades autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor podrán exigir que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo».

La Comunidad Autónoma de Andalucía, ha asumido las competencias en materia de autorizaciones de VTC; y, mediante Orden de 31 de marzo de 2017 (BOJA de 6 de abril), ha regulado el uso de un distintivo obligatorio para los vehículos de alquiler con conductor autorizados en esta Comunidad.

Desde la aprobación del Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, algunas Comunidades Autónomas si han regulado la actividad de VTC o están en proceso de hacerlo. A la fecha, Andalucía no ha aprobado nueva regulación sobre esta actividad, aunque sí está vigente la normativa que somete a los VTC y TAXIS que presten servicios de recogida de viajeros en puertos o aeropuertos de Andalucía a la contratación previa y a cumplimentar y tener disponible a bordo del vehículo un libro de registro de contratos debidamente diligenciado

El Ayuntamiento no es competente para regular nada en materia de este tipo de transportes pero si puede regular, mediante ordenanza, el establecimiento o modificación efectiva de las condiciones de explotación de las autorizaciones, esto es, la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de su término municipal.

Artículo 1.- Objeto y ámbito.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el régimen jurídico aplicable a los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) que se realicen con origen y destino en el término municipal de la ciudad de Jerez, en los términos establecidos en la Disposición transitoria única, apartado 1.c) del Real Decreto Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la normativa sobre protección y defensa de personas consumidoras y usuarias.

No obstante lo anterior, las normas sobre parada y estacionamiento contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los servicios VTC en el ámbito territorial de la ciudad de Jerez con independencia de su origen o destino.

TITULO I: Utilización del dominio público viario, circulación y estacionamiento.

Artículo 2.- Registro municipal de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC)

1.- Se constituye el registro municipal de autorizaciones de vehículos con conductor (VTC), con carácter de registro público, en el que se incluirán las autorizaciones para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor que permitan la realización de servicios con origen y destino en la ciudad de Jerez.

2.- El registro contendrá datos sobre titularidad, vehículo asociado a cada autorización y alcance y contenido de la misma, incluyendo la clasificación ambiental en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico conforme a su potencial contaminante.

En concreto, en el Registro se anotarán:

- a) Las personas titulares de las autorizaciones, sus datos identificativos y su sexo en el caso de personas físicas.
- b) Los siguientes datos de los vehículos afectos a sus respectivas autorizaciones: fecha de adscripción a la autorización, matrícula, marca, modelo, clasificación ambiental y en su caso la naturaleza adaptada del vehículo para el traslado de personas con movilidad reducida.
- c) Las autorizaciones concedidas, con indicación expresa de su contenido, Administración otorgante y fecha de concesión y en su caso expiración total o parcial.
- d) Las transmisiones de las autorizaciones.

3.- Para la actualización del registro municipal de VTC, el Ayuntamiento de Jerez recabará de oficio del Ministerio de Fomento los datos precisos a estos efectos, procedentes del fichero "Registro General de Transportistas", sin perjuicio de la posibilidad de que las personas titulares de las autorizaciones VTC comuniquen directamente la información que entiendan oportuno con destino al citado registro.

4.- La inscripción en el registro municipal de VTC no tiene carácter habilitante para la prestación de servicios de arrendamiento con conductor en la ciudad de Jerez en relación con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

5.- La consulta del registro municipal de VTC podrá realizarse presencialmente o a través de la sede electrónica municipal. Además, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Jerez el detalle de los datos asociados a los vehículos incluidos en el registro municipal de VTC, respetándose en todo caso lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.- El registro municipal se conectará telemáticamente con los registros estatales, autonómicos o locales cuyo contenido guarde relación con la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor.

Artículo 3.- Parada y estacionamiento

Con este artículo se regula la correcta utilización del dominio público viario, la mejora en la gestión del tráfico urbano, y la protección del medio ambiente y prevención de la contaminación atmosférica, haciendo un especial hincapié en materia de estacionamiento, horarios y calendarios de servicio o restricciones a la circulación.

- a) Mejora en la gestión del tráfico urbano.
- b) Protección del Medio Ambiente y prevención de la contaminación atmosférica en temas de estacionamiento y circulación
- c) las bases de partida para el desarrollo en el Centro Histórico de Jerez de las medidas establecidas en el "Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad de Jerez de la Frontera". Dichas bases fueron

aprobadas en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de fecha 26 de octubre de 2017, al Particular 585 de su Orden del Día.

1.- Cuando la parada y el estacionamiento para la subida y bajada de clientes se efectúe en el espacio público, se realizará de manera tal que se minimice la afección al tráfico rodado y a la ocupación del espacio público de estacionamiento, y con sujeción a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y resto de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.- Queda prohibida la parada o estacionamiento en el espacio público de vehículos de arrendamiento con conductor a menos de 150 metros de aeropuertos, estaciones de ferrocarril o autobuses, o intercambiadores de transportes, todo ello para prevenir la congestión de tráfico en las vías perimetrales a tales equipamientos, salvo que se trate de vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas y tengan contratado un servicio para una persona con movilidad reducida.

3.- Queda prohibida la parada o el estacionamiento en el espacio público de vehículos de arrendamiento con conductor a menos de 150 metros de aquellos lugares en los que se celebren actividades correspondientes a cualquier evento que necesite de regulación especial de seguridad y a aquellos que requieran de una regulación o redistribución del tráfico para prevenir la congestión de vehículos en las vías perimetrales. Entre ellos:

- a. Aquellos lugares en los que se celebren festivales culturales (Festival de Jerez, Fiesta de la Bulería, etc.), siempre que necesiten de regulación especial de seguridad o redistribución del tráfico.
- b. Feria del Caballo
- c. Recorrido Oficial de la Semana Santa de Jerez así como Salidas y Recogidas de Cofradías, siempre que necesiten regulación especial de seguridad o redistribución del tráfico.
- d. Aquellos lugares en los que tengan lugar la celebración de zambombas, siempre que necesiten regulación especial de seguridad o redistribución del tráfico.
- e. Eventos en el Estadio Municipal de Chapín o en el Palacio Municipal de Deportes, siempre que necesiten regulación especial de seguridad o redistribución del tráfico.
- f. Cementerio de Jerez, con motivo del día de todos los santos.
- g. Recinto Ferial de Ifeca, durante la celebración de eventos, ferias y congresos.
- h. Real Escuela de Arte Ecuestre, durante la celebración de galas y/o espectáculos.
- i. Museos de la Atalaya, durante la celebración de eventos, galas, espectáculos y congresos.

4.- Para evitar la congestión del tráfico en calles estrechas y el deterioro que se produce en las edificaciones existentes en el casco histórico de Jerez debido al tránsito de vehículos, queda prohibida la parada o estacionamiento de vehículos de arrendamiento con conductor en el espacio público de la zona intramuros y el estacionamiento en el Centro histórico de Jerez, salvo que se trate de vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas y tengan contratado un servicio para una persona con movilidad reducida.

5.- Del mismo modo, para evitar problemas de movilidad, congestión de tráfico y medioambientales, queda prohibida la parada o el estacionamiento de vehículos de arrendamiento con conductor a menos de 150 metros de los siguientes lugares:

1. Hospital de Jerez
2. Zoobotánico de Jerez durante los fines de semana

Salvo que se trate de vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas y tengan contratado un servicio para una persona con movilidad reducida.

Artículo 4. Precontratación de servicios.

1. Los servicios a prestar, deberán contratarse, al menos, con una antelación de quince minutos previos a su efectiva prestación y deberá quedar constancia de los mismos para evitar problemas de movilidad, congestión de tráfico y medioambientales. Se exceptúan de esta previsión aquellos servicios que deban prestarse de forma inmediata, como consecuencia de urgencias, emergencias y asistencia en carretera, o

que se realicen al amparo de contratos de servicios a prestar a las distintas administraciones públicas ubicadas en el territorio de Andalucía

Artículo 5.- Horarios y calendario.

1.- Con carácter general, las autorizaciones para la prestación de servicio de arrendamiento de vehículos con conductor se someterán al régimen horario establecido en la Ordenanza Municipal del Taxi, o al que pudiera regularse en la normativa municipal en sustitución del mismo.

2.- Con carácter general, las citadas autorizaciones se someterán igualmente al calendario de descansos previsto en la Ordenanza Municipal del Taxi, o al que pudiera regularse en la normativa municipal en sustitución del mismo, debiendo entenderse las referencias a las licencias de taxi en dicha norma realizadas al número de inscripción en el registro municipal de autorizaciones VTC.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, no existirá limitación horaria ni de calendario para los vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas.

4.- Cuando el servicio de arrendamiento de vehículos con conductor consista en la puesta del vehículo a disposición exclusiva de un único cliente final por períodos de tiempo de al menos 5 horas en cada ocasión, la persona titular de la autorización, previa comunicación al Registro municipal regulado en el artículo 2, podrá acumular el volumen total de horas de servicio autorizado indicado en el apartado 1 si lo hubiere y distribuirlo de acuerdo a sus necesidades en cómputo semanal sin sometimiento al calendario de descansos fijado en el apartado 2 si lo hubiere.

Artículo 6.- Circulación

1.- En función de su impacto sobre la calidad del aire, se limita la circulación sin transportar clientes de los vehículos de arrendamiento con conductor en función de su clasificación ambiental en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico conforme a su potencial contaminante, de modo que el kilometraje de circulación en vacío podrá suponer como máximo el siguiente porcentaje del kilometraje total en el período mensual considerado:

I. Categoría ambiental B: 35%.

III. Categoría ambiental C: 50%.

IIII. Categoría ambiental ECO ó 0: 65%.

2.- Está prohibida la circulación de vehículos de arrendamiento con conductor cuya antigüedad supere los 10 años desde su primera matriculación, cualquiera que sea el Estado donde ésta se hubiera producido, a excepción de:

I. Los que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a la normativa nacional que les sea de aplicación.

II. Los que tengan clasificación ambiental Cero Emisiones en el registro general de vehículos de la Dirección General de Tráfico que estén prestando servicio o que se adscriban a una autorización antes del 31 de diciembre de 2020, que podrán alcanzar un máximo de 14 años.

III. Los acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas, que podrán circular hasta una antigüedad máxima de 12 años.

Artículo 7.- Medios de vigilancia y control.

1.- El control del cumplimiento de las obligaciones contempladas anteriormente podrá realizarse de manera automática a partir de la información recogida en el registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los

Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

2.- Quienes conduzcan vehículos de arrendamiento con conductor tendrán la obligación de proporcionar a quienes tengan la condición de agentes de la autoridad en materia de tráfico la información precisa para acreditar el cumplimiento de las restricciones de circulación y estacionamiento establecidas en esta Ordenanza, incluyendo en particular la lectura del cuentakilómetros en relación con lo regulado en el apartado 1 del artículo 6 sobre limitación de circulación en vacío.

Artículo 8.- Régimen sancionador

En relación con el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Título será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

TÍTULO II: Protección de las personas usuarias

Artículo 9.- Definiciones.

1.- Persona prestadora del servicio: Persona física o jurídica que contrate con la persona usuaria del servicio.

2.- Persona usuaria del servicio: Persona física y, siempre que actúen sin ánimo de lucro, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica receptora del servicio, que actúa con un propósito o ámbito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Artículo 10.- Deberes de quienes presten el servicio.

1.- Antes de la contratación la persona prestadora del servicio deberá facilitar a quien lo utilice, de forma clara y comprensible, veraz y suficiente, la siguiente información:

a) Las características principales del servicio a contratar.

b) La identidad de la persona física o jurídica que preste el servicio.

c) El precio total del trayecto incluyendo impuestos, tasas y gastos adicionales, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación en virtud de ofertas o promociones.

d) Los medios de pago admitidos.

e) El procedimiento para atender las reclamaciones de las personas usuarias, así como en su caso, la información sobre si está adherido a una entidad acreditada del sistema extrajudicial de resolución de conflictos, sus características y la forma de acceder al mismo.

f) Las condiciones generales de contratación.

g) La adecuación del vehículo contratado para el traslado de personas en su propia silla de ruedas, así como la disponibilidad de sillas portabebés u otras capacidades similares.

h) La información obligada por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa aplicable sobre la materia.

2.- La información será al menos en castellano y siempre deberá estar actualizada.

3.- La persona prestadora del servicio, en caso de que ofreciera a la persona usuaria el derecho de desistimiento, deberá informarla del plazo y la forma de ejercitarlo.

4.- Para las empresas que pongan a disposición de su clientela oficinas o servicios de información y atención, es obligatorio:

a) Que se entregue a quien reclame una clave o justificante de la queja o reclamación que formule.

b) Que exista la posibilidad de atención telefónica directa, en los casos en que se utilice este sistema, que no podrá suponer un coste superior a la tarifa básica.

c) Que los servicios de atención al cliente se identifiquen y diferencien del resto de servicios.

d) Que se responda a las reclamaciones recibidas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se presentó la reclamación.

5.- Quienes presten el servicio lo harán con sometimiento a todas las disposiciones normativas reguladoras de la materia de protección de las personas consumidoras y usuarias, además de con pleno respeto a los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de las personas consumidoras y usuarias.

6.- Corresponden a las entidades que presten el servicio de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 11.- Condiciones de la contratación.

1.- Las ofertas y promociones que se publiciten son exigibles por las personas usuarias, aun cuando no figuren expresamente en el contrato o en el documento o comprobante recibido.

2.- Los términos de la contratación deben ser claros y no ambiguos, de modo que se manifieste de forma inequívoca la voluntad de contratar y que quien solicite el servicio entienda que la petición del mismo implica la obligación de su pago.

3.- Una vez efectuado el pago, se entregará a la persona usuaria un recibo justificante, copia o documento acreditativo con las condiciones esenciales de la operación, como mínimo, la fecha, identificación del vehículo, su distintivo ambiental, la identidad del prestador del servicio, quién lo expide con su NIF o CIF, la cantidad abonada y el concepto del pago.

Artículo 12.- Derechos y deberes de las personas usuarias

1.- Quienes utilicen el servicio tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de las personas consumidoras y usuarias, los siguientes:

a) Recibir la factura en papel. Para la expedición de la factura electrónica, el prestador del servicio deberá haber obtenido previamente el consentimiento expreso de la persona usuaria.

b) Elegir el medio de pago del servicio, en efectivo o en cualquier medio ofertado por la empresa.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.

d) Elegir el recorrido que considere más adecuado, previamente a la fijación del precio.

e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.

f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, la persona usuaria podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.

g) Solicitar que se encienda la luz interior cuando la persona usuaria tenga dificultades de visibilidad, tanto para acceder o descender del vehículo como en el momento de efectuar el pago.

h) Solicitar la utilización de al menos una silla portabebé debidamente homologada.

i) Transportar gratuitamente los perros guía.

j) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.

k) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.

l) Solicitar las hojas de reclamaciones en las que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.

m) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

n) Solicitar a quien conduce que realice una llamada-activación al servicio de emergencias.

2.- Las personas usuarias del servicio están sometidas a los siguientes deberes:

a) Abonar el precio del servicio y comunicar el destino según las condiciones precontratadas.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo, salvo autorización del conductor, que no será necesaria cuando la persona usuaria padezca alguna clase de enfermedad o impedimento que exija la ingesta de alimentos o bebidas.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el apartado anterior.

e) Esperar a que el vehículo se detenga para acceder o descender del mismo.

Artículo 13.- Obligaciones de quienes conducen

Quienes conduzcan los vehículos destinados a su arrendamiento con conductor están obligados a:

a) Entregar a la persona usuaria una factura en los términos indicados en el artículo 12.1.a).

b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas usuarias que lo necesiten por razones de edad, minusvalías o estado de salud.

c) Recoger el equipaje de la personas usuaria, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.

- d) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas y calzado deportivos y de baño, así como los pantalones cortos, y las camisetas sin mangas.
- e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si la persona usuaria lo solicita.
- f) Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- g) Respetar la elección de la persona usuaria sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 18º ni superior a 25º, salvo que quien conduzca y la persona usuaria estén de acuerdo en otra inferior o superior.
- h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- i) Facilitar hojas de reclamaciones a las personas integrantes del pasaje que lo soliciten.
- j) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos.
- k) Realizar una llamada-activación al servicio de emergencias 112 cuando así se lo solicite la persona usuaria o, a su juicio, aquella presente problemas urgentes de salud, y seguir las instrucciones que en ese sentido se le dé desde Protección Civil.

Artículo 14.- Junta Arbitral de Transportes y Junta Arbitral de Consumo

- 1.- Las controversias de carácter económico que surjan en relación con la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor se podrán someter a resolución de la Junta Arbitral de Transportes, en los términos previstos en la ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres o de la Junta Arbitral de Consumo, en los términos previstos en el real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- 2.- La Junta Arbitral que recibiera la solicitud de arbitraje será la competente para conocer del procedimiento, debiendo abstenerse cualquier otra.
- 3.- Se deberá informar tanto en el sitio web de la empresa como en el propio vehículo de la adhesión, en su caso, a cualquiera de ambas juntas arbitrales.

Artículo 15.- Reclamaciones

- 1.- El sitio web de la empresa o la aplicación de precontratación del servicio dispondrá de una funcionalidad que permita la presentación telemática de reclamaciones por parte de quienes lo utilicen. Tales reclamaciones serán redirigidas automáticamente a la persona titular de la autorización y a las autoridades de consumo de la Comunidad de Andalucía y del Ayuntamiento, así como en copia al correo electrónico del cliente si éste lo incorpora en el momento de la reclamación.
- 2.- En todo caso, las empresas prestadoras del servicio pondrán a disposición de las personas usuarias hojas de reclamaciones en los términos señalados en la normativa de la Comunidad de Andalucía que regula el sistema unificado de reclamaciones.
- 3.- El sitio web de la empresa o la aplicación de precontratación del servicio dispondrá de toda la información exigible por la normativa sobre protección de datos especificando claramente la forma de ejercer los derechos contemplados por la misma.

Artículo 16.- Régimen sancionador y jurisdicción aplicable

En relación con el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Título será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y la legislación estatal aplicable en materia de defensa de personas consumidoras y usuarias.

Artículo 17.- Jurisdicción competente

En los contratos suscritos con las personas usuarias se aplicará la legislación española y serán competentes para conocer de las controversias los Tribunales españoles en los términos fijados por la normativa procesal aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia y formatos de la información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.5, la información relevante que se genere con ocasión de la gestión pública municipal regulada en la presente ordenanza deberá ser publicada en los portales de transparencia del Ayuntamiento de Jerez. La información deberá ser clara y accesible para todas las personas y publicarse, igualmente, en formatos que permitan su reutilización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de interpretación y aplicación.

La Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano ejecutivo o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
- b) Dictar las resoluciones e instrucciones complementarias necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza. Segunda. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

La publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Junta de Andalucía".

Visto el certificado expedido por el Secretario General del Pleno el 16/01/2020 relativo a la exposición para "consulta pública" desde el 13 de diciembre hasta el 13 de enero de 2020, no habiéndose recibido propuesta o aportación ninguna por parte de los ciudadanos.

Visto el informe suscrito por el Director de Servicio de Movilidad el 16/01/2020 sobre la conveniencia de la Ordenanza Municipal reguladora de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC).

Visto el informe jurídico del Servicio de Asistencia Jurídica emitido el 16/01/2020.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de extraordinaria y urgente celebrada el 16 de enero de 2020, aprobando el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en la ciudad de Jerez de la Frontera.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Ordenación del Territorio, Infraestructuras y Desarrollo Sostenible en sesión Extraordinaria de 21 de enero de 2020.

Todos los documentos que se relacionan constan en el expediente del presente asunto del Orden del Día.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

7.- **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2020.**

Vista la siguiente Propuesta de la Sra. Alcaldesa de 16/01/2020:

"Formado el expediente con el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el ejercicio 2020, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Jerez y de los Presupuestos de los Organismos Autónomos Locales y Sociedades Mercantiles. Conocido el informe de Intervención, aprobado el Proyecto de Presupuesto por la Junta de Gobierno Local e incluido en la Comisión de Pleno correspondiente, **SE PROPONE** la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar con carácter inicial el Presupuesto General del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y sus bases de ejecución y anexos correspondientes al ejercicio de 2020, integrado por:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
2. Presupuesto de la Fundación Pública Municipal de Formación y Empleo.
3. Previsiones de Ingresos y Gastos y PAIF de las sociedades de capital íntegramente municipal: Ememsa, Emuvijesa y Comujesa.

Con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA							
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
Operaciones no Financieras		212.943.248,54		Operaciones no Financieras		212.939.295,48	
Operaciones corrientes		207.585.507,26		Operaciones corrientes		202.293.570,97	
I	Impuestos directos	86.134.185,97		I	Gastos de personal	81.547.316,83	
II	Impuestos indirectos	12.396.870,21		II	Gastos bienes corrientes y serv.	75.436.567,26	
III	Tasas y otros ingresos	38.017.262,00		III	Gastos financieros	9.316.135,00	
IV	Transferencias corrientes	69.189.381,87		IV	Transferencias corrientes	33.572.591,03	
V	Ingresos patrimoniales	1.847.807,21		V	Fondo de contingencia	2.420.960,85	
Operaciones de capital		5.357.741,28		Operaciones de capital		10.645.724,51	
VI	Enajenación invers. Reales	850.000,00		VI	Inversiones reales	10.468.958,26	
VII	Transferencias de capital	4.507.741,28		VII	Transferencias de capital	176.766,25	
Operaciones Financieras		12.206.685,09		Operaciones Financieras		11.497.675,21	
VIII	Activos financieros	480.000,00		VIII	Activos financieros	2.373.479,40	

IX	Pasivos financieros	11.726.685,09	IX	Pasivos financieros	9.124.195,81
TOTAL INGRESOS		225.149.933,63	TOTAL GASTOS		224.436.970,69

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO							
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
Operaciones no Financieras		59.000,00		Operaciones no Financieras		59.000,00	
Operaciones corrientes		59.000,00		Operaciones corrientes		59.000,00	
I	Impuestos directos			I	Gastos de personal	8.000,00	
II	Impuestos indirectos			II	Gastos bienes corrientes y serv.	50.979,71	
III	Tasas y otros ingresos			III	Gastos financieros	20,29	
IV	Transferencias corrientes	59.000,00		IV	Transferencias corrientes		
V	Ingresos patrimoniales			V	Fondo de contingencia		
Operaciones de capital		0,00		Operaciones de capital		0,00	
VI	Enajenación invers. Reales			VI	Inversiones reales		
VII	Transferencias de capital			VII	Transferencias de capital		
Operaciones Financieras		0,00		Operaciones Financieras		0,00	
VIII	Activos financieros			VIII	Activos financieros		
IX	Pasivos financieros			IX	Pasivos financieros		
TOTAL INGRESOS		59.000,00		TOTAL GASTOS		59.000,00	

Segundo.- Aprobar el Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento en el que están incluidos los estados previsionales de las Sociedades Municipales y cuyo resumen por capítulos es el que sigue:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO							
ESTADO DE INGRESOS				ESTADO DE GASTOS			
Operaciones no Financieras		222.479.709,20		Operaciones no Financieras		220.156.624,52	
Operaciones corrientes		215.334.372,74		Operaciones corrientes		209.510.900,01	
I	Impuestos directos	85.466.878,85		I	Gastos de personal	108.460.037,78	
II	Impuestos indirectos	12.391.461,64		II	Gastos bienes corrientes y serv.	67.856.227,68	
III	Tasas y otros ingresos	45.494.694,23		III	Gastos financieros	10.572.703,48	
IV	Transferencias corrientes	69.586.204,60		IV	Transferencias corrientes	20.200.970,22	
V	Ingresos patrimoniales	2.395.133,42		V	Fondo de contingencia	2.420.960,85	
Operaciones de capital		7.145.336,46		Operaciones de capital		10.645.724,51	
VI	Enajenación invers. Reales	850.000,00		VI	Inversiones reales	10.468.958,26	
VII	Transferencias de capital	6.295.336,46		VII	Transferencias de capital	176.766,25	
Operaciones Financieras		16.452.235,01		Operaciones Financieras		15.741.115,52	
VIII	Activos financieros	2.815.459,78		VIII	Activos financieros	2.373.479,40	

IX	Pasivos financieros	13.636.775,23	IX	Pasivos financieros	13.367.636,12
TOTAL INGRESOS		238.931.944,21	TOTAL GASTOS		235.897.740,04

Tercero.- Aprobar la plantilla del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, junto con los documentos que conforman el Anexo de Personal incluido en el Presupuesto General para el ejercicio 2020 que se une a dicho documento y sin perjuicio de las adscripciones a los puestos de trabajo.

Cuarto.- Exponer el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, y a tenor de lo recogido en el artículo 26.j) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, deberá someterse a informe vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación del presente Presupuesto Municipal, debiéndose elevar al Pleno Municipal para la aprobación definitiva del mismo y publicado un resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Visto informe de la Sra. Interventora del Ayuntamiento, de 15/01/2020, sobre el Presupuesto General para el Ejercicio 2020, e informe rectificativo y complementario del mismo, suscrito en la misma fecha.

Visto informe de la Sra. Interventora de 15/01/2020 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria e índice de endeudamiento en el Presupuesto General de Jerez de la Frontera para el Ejercicio 2020.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de enero de 2020, al particular 2 del Orden del Día, sobre la aprobación del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2020.

Visto el informe de la Sra. Interventora, emitido el 16/01/2020 con carácter rectificativo y complementario al su informe sobre el Presupuesto General para el Ejercicio 2020 suscrito el 15/01/2020.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de enero de 2020, al particular 3 del Orden del Día, relativo a subsanación de error detectado en la documentación adjunta al acuerdo de aprobación del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio 2020.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía Productiva, Hacienda y Recursos Humanos en sesión extraordinaria de 21 de enero de 2020, relativo a la aprobación del Presupuesto Ejercicio 2020, y demás documentos que constan en el expediente.

Todos los documentos que se relacionan constan en el expediente del presente asunto del Orden del Día.

Por todo lo expuesto, el Pleno, con 14 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Socialista (10), Adelante Jerez (3) y Mixto (1), y 11 votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Popular (7) y Ciudadanos Jerez (4), acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Video-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA256=308D8A355E63B2119A8B2103265CA3F5D7B98FF097B967E41111EA95949488A8, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe.

El archivo audiovisual puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<https://www.jerez.es/secretariageneral/videoactas/2020/20200124plenoextraordinario/>

A continuación se detalla el **minutaje** de las distintas intervenciones de esta sesión:

TIEMPO	PUNTO
	1.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de declaraciones responsables de obras y comunicaciones. 2.- Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora de autorizaciones municipales previas y declaraciones responsables para la apertura de actividades de servicios.
0:03:59	M ^a del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
0:05:01	José Antonio Díaz Hernández - PSOE 2019-2023- 2º Tte. Alcaldesa
0:08:48	Angeles González Eslava - Concejala GM
0:10:16	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj AJ
0:11:27	Jesús García Figueroa Concejaj C's
0:14:11	José Antonio Díaz Hernández - PSOE 2019-2023- 2º Tte. Alcaldesa
	1.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de Declaraciones Responsables de Obras y Comunicaciones.
0:15:49	VOTACIÓN
	2.- Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora de autorizaciones municipales previas y declaraciones responsables para la apertura de actividades de servicios.
0:16:06	VOTACIÓN
	3.- Mantenimiento del sistema de garantía del nivel mínimo de transferencias a las entidades locales autónomas de El Torno, Estella del Marqués, Guadalcaçín, La Barca de la Florida, Nueva Jarilla, San Isidro del Guadalete y Torreçera.
0:16:23	M ^a del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
0:16:48	Jesús Alba Guerra Concejaj PSOE
0:21:07	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj AJ
0:23:49	Manuel Méndez Asencio Concejaj C's
0:24:56	Antonio Saldaña Moreno - Concejaj PP
0:28:02	Jesús Alba Guerra Concejaj PSOE
0:31:10	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj AJ
0:34:14	Antonio Saldaña Moreno - Concejaj PP
0:37:26	Jesús Alba Guerra Concejaj PSOE
0:39:45	VOTACIÓN

4.- Aprobación inicial de la delimitación territorial y de modificación del distrito rural y constitución de la pedanía de Cuartillos. 5.- Aprobación inicial de la modificación del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

0:40:12 M^a del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
0:40:40 Jesús Alba Guerra Concejal PSOE
0:45:39 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal AJ
0:48:50 Antonio Saldaña Moreno - Concejal PP
0:49:43 Jesús Alba Guerra Concejal PSOE
0:50:37 M^a del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
0:51:19 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal AJ
0:52:43 Antonio Saldaña Moreno - Concejal PP
0:54:23 M^a del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
0:55:01 Jesús Alba Guerra Concejal PSOE

4.- Aprobación inicial de la delimitación territorial y de modificación del distrito rural y constitución de la pedanía de Cuartillos.

0:55:21 VOTACIÓN

5.- Aprobación inicial de la modificación del Título IV del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

0:55:48 VOTACIÓN

6.- Aprobación inicial de Ordenanza Municipal reguladora de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en la ciudad de Jerez de la Frontera.

0:56:43 Rubén Pérez Carvajal Concejal PSOE
1:01:29 Angel Cardiel Ferrero Concejal AJ
1:04:30 Manuel Méndez Asencio Concejal C's
1:07:43 Antonio Saldaña Moreno - Concejal PP
1:10:44 Rubén Pérez Carvajal Concejal PSOE
1:13:12 Angel Cardiel Ferrero Concejal AJ
1:16:15 Manuel Méndez Asencio Concejal C's
1:19:22 Antonio Saldaña Moreno - Concejal PP
1:22:39 Rubén Pérez Carvajal Concejal PSOE
1:24:01 Intervención de público tolerada
1:24:35 VOTACIÓN

7.- Aprobación del Presupuesto ejercicio 2020.

1:25:22 Laura Álvarez Cabrera - PSOE 2019-2023- 1^a Tte. Alcaldesa
1:30:49 M^a del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
1:31:17 Angeles González Eslava - Concejala GM

1:36:20	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal AJ
1:41:36	Manuel Méndez Asencio Concejal C's
1:44:23	Antonio Saldaña Moreno - Concejal PP
1:49:29	Laura Álvarez Cabrera - PSOE 2019-2023- 1ª Tte. Alcaldesa
1:54:54	Angeles González Eslava - Concejala GM
1:57:36	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal AJ
2:00:41	Manuel Méndez Asencio Concejal C's
2:03:49	Mª del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
2:04:16	Antonio Saldaña Moreno - Concejal PP
2:07:22	Laura Álvarez Cabrera - PSOE 2019-2023- 1ª Tte. Alcaldesa
2:10:42	Mª del Carmen Sánchez Díaz - PSOE 2019-2023 Alcaldesa-Presidenta
2:14:54	VOTACIÓN

La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas y doce minutos del día al comienzo indicado, extendiéndose la presente acta de la que, como Secretario General del Pleno, doy fe.

VºBº
LA ALCALDESA